



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y
MUNICIONES, EXPEDIENTE N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**CERVANTES JOAQUIN, YENY
ORCID: 0000-0002-6191-2156**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA Cervantes Joaquin,

Yeny ORCID: 0000-0002-

6191-2156

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por brindarme las fuerzas necesarias para poder culminar mi carrera profesional en Derecho, y ser mi guía en todo momento en el camino hacia el logro de mi meta trazada.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por incentivarme a caminar por el camino del bien común y el afecto necesario para el logro de mis metas personales y profesionales.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia y tenencia ilegal de armas.

ABSTRACT

The problem of the investigation was what is the quality of the judgments of first and second instance on illegal possession of weapons and ammunition, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters; File No. 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; Judicial District of Santa – Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, sentencing and illegal possession of weapons.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	i
Jurado evaluador de tesis y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Contenido.....	vii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Sustantivas	8
2.2.1.1. El delito.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos del delito.....	8
2.2.1.1.2.1. La tipicidad	8
2.2.1.1.2.2. La antijuricidad	9
2.2.1.1.2.3. La culpabilidad	9
2.2.1.2. La pena.....	10
2.2.1.2.1. Concepto de pena.....	10
2.2.1.2.2. Clases de pena.....	10
2.2.1.2.2.1. Pena Privativa de Libertad	10
2.2.1.2.2.1.1. Concepto	10
2.2.1.2.2.1.2. Criterios para su determinación	10
2.2.1.2.2.1.3. El principio de razonabilidad para la fijación de la pena.....	10
2.2.1.2.2.2. Pena restrictiva de libertad.....	11
2.2.1.2.3. Fines de la pena.....	11

2.2.1.3. La reparación civil	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Regulación	12
2.2.1.3.3. Criterios para la determinación de la reparación civil	12
2.2.1.4. El delito de tenencia ilegal de armas y municiones	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. Tipificación	13
2.2.1.4.3. Sujetos.....	13
2.2.1.4.4. Clasificación de armas de fuego	14
2.2.1.4.5. Regulación del delito de tenencia ilegal de armas y municiones	14
2.2.2. Procesales.....	15
2.2.2.1. El proceso penal común	15
2.2.2.1.1. Concepto	15
2.2.2.1.2. Características del proceso penal común.....	15
2.2.2.1.3. Etapas.....	16
2.2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria	17
2.2.2.1.3.2. Etapa intermedia	17
2.2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento.....	17
2.2.2.1.4. Principios aplicables	18
2.2.2.1.4.1. Principio de presunción de inocencia	18
2.2.2.1.4.2. Principio de indubio pro reo	18
2.2.2.1.4.3. Principio de Ne Bis in Idem.....	18
2.2.2.1.4.4. Principio de legitimidad de la prueba.....	19
2.2.2.1.4.5. Principio del derecho de defensa.....	19
2.2.2.1.4.6. Principio de derecho de contradicción.....	19
2.2.2.1.5. Medidas coercitivas personales.....	19
2.2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.2.1.5.2. La detención y la comparecencia.....	20
2.2.2.1.5.2.1. La detención.....	20
2.2.2.1.5.2.2. La comparecencia	20
2.2.2.1.6. Sujetos procesales.....	20
2.2.2.1.7. La prueba	23

2.2.2.1.7.1. Concepto	23
2.2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	24
2.2.2.1.7.3. Valoración de la prueba	24
2.2.2.1.7.4. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	25
2.2.2.1.8. La sentencia	29
2.2.2.1.8.1. Concepto	29
2.2.2.1.8.2. Partes de la sentencia	30
2.2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia penal.....	30
2.2.2.1.8.4. La motivación en la sentencia.....	31
2.2.2.1.8.5. Principio de Congruencia.....	31
2.2.2.1.8.6. La pena en la sentencia	32
2.2.2.1.8.7. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	32
2.2.2.1.8.7.1. La claridad	32
2.2.2.1.8.7.2. La sana crítica	33
2.2.2.1.8.7.3. Las máximas de la experiencia	33
2.2.2.1.9. Medios impugnatorios	33
2.2.2.1.9.1. Concepto.....	33
2.2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	34
2.2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	34
2.3. Marco conceptual.....	35
III. HIPÓTESIS	36
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación	37
4.2. Diseño de la investigación	39
4.3. Población y muestra.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Plan de análisis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados.....	48

5.2. Análisis de resultados	81
VI. CONCLUSIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	91
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	92
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	117
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	128
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	136
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	148

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	64

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	75

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	79

I. INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la actividad jurisdiccional surte sus efectos en diferentes contextos de la realidad, precisamente fueron estos asuntos los que motivaron a revisar un proceso concluido; a continuación, algunos de estos hallazgos:

Jofré (2020) señala que entre los 16 países que registraron un aumento en sus niveles de percepción de la corrupción y, por ende, un deterioro en el Índice, está Chile, junto con otros países. Si bien Chile mantiene 67 puntos y es considerado como uno de los países menos corruptos de Latinoamérica, cae al puesto 28 (27 en 2017). Asimismo, Transparencia Internacional comentó por escrito a La Tercera que este deterioro en el índice se debe a que en los últimos años, Chile ha experimentado grandes escándalos de corrupción en sectores altamente respetados, tradicionalmente considerados libres de corrupción, como la fuerza policial chilena.

En Perú, el problema principal sobre la administración de justicia es la corrupción, siendo el principal desafío de combatirla en este país, además de ello está la impunidad que se encuentra enraizado en el poder judicial, el mecanismo jurisdiccional refleja una escases de buenas decisiones, son muy poco probables las cuestiones jurídicas que optan cada proceso que sean valoradas de forma que la población los apruebe, esto conlleva a que se genere una total desconfianza sobre si los jueces sean las personas competentes para dar una solución a los conflictos de intereses dado el hecho que muy poco son congruentes en su sentencias, no optan por la medida de entendimiento más bien más doctrinal, lo cual muchas veces se refleja en la escases de las normas o la antigüedad de otras leyes, lo que no le permite a juzgador adecuar una decisión según lo que está pasando en la sociedad actual, más bien tienen que tomar una decisión sobre un mecanismo jurídico que contiene una figura típica que muchas veces es irrelevante para emitir una sentencia. (Ortiz, 2019)

Por primera vez en 30 años, la corrupción pasó al primer lugar entre los principales problemas del país, con un 57% en la encuesta de El Comercio-Ipsos de abril, superando a la inseguridad ciudadana. En noviembre, el Perú ocupó el primer lugar como el país al que más le preocupa la corrupción en el mundo en la encuesta Ipsos Global Advisor, con un 71%, superando a Sudáfrica y a Rusia, y muy por encima del promedio mundial de 30%.

En concordancia con ello, los jueces y fiscales que tomaron acciones decididas en contra de la corrupción se convirtieron en ídolos populares (Torres, 2018).

También dentro de esta perspectiva Vega (2018) expuso que el entendimiento de justicia, abarca el déficit que se ve sujeto por ser un país centralista, cuyas autoridades prefieren negar la realidad, antes de confrontarla. Paradójicamente, esta barrera aumentó de forma irracional por ser el hecho que influyó en un mal trabajo dentro de cada órgano judicial, más aún en tipo penal cuando violentan los derechos de las personas humanas, y ponen antes de ellos como primordiales hacer cumplimiento de las normas sin hacer una buena evaluación de cada medio de prueba según los hechos tipificados que son materia de acusación, de esta manera, una decisión que ignora las barreras jurisdiccionales genera una mayor indefensión por parte de la sociedad, que busca siempre un buen trámite judicial respetando sus derechos como seres humanos.

En Ancash, Tras información vertido por el Poder Judicial del Perú, la región de Áncash se encuentra en el tercer lugar por denuncias de actos de corrupción de funcionarios con 2 mil 513 casos, por lo que se buscará solución ante dichos procesos. El reporte de denuncias es encabezado por funcionarios que están inmersos en actos de corrupción (Palma, 2018)

En este caso se elaborará una investigación teniendo como fuente de trabajo el expediente judicial, en materia penal, N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote donde se condenó al Imputado por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, el cual fue impugnado, pasando a elevar los actuados en el proceso, al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera instancia.

Este es el contexto en el cual se gestó la línea de investigación Administración de justicia en el Perú, lo cual es institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019) dentro del cual se hacen estudios individuales usando procesos judiciales concluidos, tal como es el presente trabajo, por esta razón el problema de investigación en este trabajo fue:

Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Específicos

Para la primera sentencia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Para la segunda sentencia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

El estudio se justifica, por cuanto es una actividad orientada a reexaminar la aplicación del derecho a situaciones específicas, lo cual fue impulsado por las diversas afirmaciones vertidas sobre la labor jurisdiccional, dado que los hechos expuestos sobre la función jurisdiccional, prácticamente genera

formarse una corriente de opinión que deja inquietudes, que para los efectos de corroborar se procedió a examinar un real y documentado.

En el proceso examinado, se trata de la verificación del acto denominado delito de tenencia ilegal de armas, respecto al cual puede indicarse que es un delito de comisión inmediata, de peligro, que, respecto de la imputación efectuada en contra del acusado, este no pudo desvirtuar razón por el cual en el proceso se determinó su responsabilidad penal. Para los efectos de la pena y la reparación civil, la sentencia evidencia las razones que permiten corroborar la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Este hallazgo revela que si bien se ciernen afirmaciones que debilitan la imagen de una institución, esto puede estar significando que dichas afirmaciones no fueron corroboradas, y que por el contrario hace falta generar estudios que conduzcan a la determinación. De parte del Estado si existen actividades a mejorar esta situación de servicio básico hacia la sociedad, pero no tiene suficiente

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1. Investigaciones de línea

Castillo (2019) presentó en Lima, la tesis titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01065-2013- 0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019*”. la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Gonzales (2019) presentó en Piura, la tesis titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 03082-2015-95-2001-JR-PE- 04, del Distrito Judicial de Piura. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Vílchez (2018) presentó en Sullana, el trabajo titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00130-2014-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana. 2018*”. También es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; al

concluir las conclusiones que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

Salcedo (2018) presentó en Lima, la tesis titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de armas y municiones y municiones, en el expediente N° 08494-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018*”. la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

La tesis de Corvera (2018) titulada: “*tenencia ilegal de armas y municiones*”, las conclusiones fueron: a) el tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, considerada algo ilícito, sin tener la autorización correspondiente. b) El tipo penal de tenencia ilegal de armas y municiones es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente; c) Es un delito netamente doloso, el sujeto sabe que tiene en su poder un arma de fuego, y además es consciente de que debe poseer la autorización, que él no tiene o la que tiene no es válida. No obstante, las circunstancias antes descritas su voluntad es la

de tener en su poder el arma de fuego.

Ocas (2018) tesis titulada: *“Irracionabilidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas y municiones”*; Se concluyó: que el problema del incremento de la delincuencia a mano armada, se debe a que no existe un eficaz control por parte de SUCAMEC, debido a su falta de personal capacitado y muy reducido, poco presupuesto, mucha burocracia dentro de dicha institución, altos costo para obtener nueva o renovar licencia y/o tarjeta de propiedad de las armas, por lo que los administrados optan por ser informales y estas armas con licencia canceladas la mayoría de ellas pasan al mercado negro y por ende a manos de delincuentes, entonces lo que está fallando es el control y fiscalización que realiza la SUCAMEC, convirtiéndose sólo en una mesa de parte para otorgar licencias. Por otro lado, si analizamos los delitos cometidos por los delincuentes en el cual se ha hecho uso de un arma de fuego, estos recaen de los delitos de homicidios, hurto, robos en su gran mayoría, pero cada uno de estos delitos subsumen al delito de TIAF, y éste último sólo se convierte en un agravante de dicho delito, por lo que casi da lo mismo si se incrementa o se disminuya la pena para dicho delito.

Nolivos (2016) titulada: *“La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas y municiones”*, las conclusiones fueron: a) la mayoría de los operadores de justicia, incluido los defensores públicos y los abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión, saben y conocen las leyes existentes en referencia al delito por tenencia ilegal de armas y municiones y es por esta razón que se presenta un grave problema debido a que en la actualidad existe un Código Integral Penal, que no ha llegado a cumplir con los objetivos para lo que fue creado, b) Los operadores de justicia coinciden en manifestar que los delitos por tenencia ilegal de armas y municiones ha aumentado en la provincia de Tungurahua, lo que provoca alarma social, por cuanto pese a que el Estado prohibió la fabricación de armas artesanales, éstas siguen siendo comercializadas y utilizadas para cometer varios delitos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Sustantivas

2.2.1.1. El delito

2.2.1.1.1. Concepto

Definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen el delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad. La doctrina siempre ha reprochado al legislador que debe abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática. (Cubas, 2016)

Por último, el delito debe ser castigado con una pena según el ordenamiento jurídico con las leyes correspondientes, puesto que hace alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la ley y que por lo tanto es considerado como un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, que amerita un castigo o resarcimiento según el acto realizado. (Peña, A., 2013)

2.2.1.1.2. Elementos del delito

2.2.1.1.2.1. La tipicidad

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del nullum crimen sine lege, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. (Peña, A., 2013)

La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro de supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica supuesto de hecho o tipo penal de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta de forma dolosa o culposa. (Muños y García, 2010)

2.2.1.1.2.2. La antijuricidad

La antijuricidad es uno de los elementos del delito, cuya fundamentación radica en que los preceptos penales no pueden ser simples coacciones impuestas bajo amenaza de castigo, pues ha de tenerse en cuenta que el derecho penal positivo ha de ser regido por una serie de límites. Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionado o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. (Donna y Roxin Citado por Vargas, 2018)

La antijuricidad es un delito permanente, es aquel hecho en el que el delito no está concluido con la realización del tipo, sino que se mantiene por la voluntad delictiva del autor tanto tiempo como subsiste el estado antijurídico creado por el mismo. (Peña, R., 2018)

La antijuricidad es la constatación de que un hecho delictivo realizado por un individuo es contrario al derecho, injusto o ilícito, y que no cumple con los límites que emite la ley penal.

2.2.1.1.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad, hace notar lo siguiente; en la forma de otórgale al imputado el grado de culpa de los hechos que han sido suscitados y que van a encontrar un delito típico penal. (Cubas, 2016)

2.2.1.2. La pena

2.2.1.2.1. Concepto de pena

Para Heydegger (2018) es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción.

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales componentes, al culpable de una infracción de tipo penal, siendo la pena una forma de sanción de las distintas conductas contrarias al derecho.

(López, 2012)

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal. (Heydegger, 2018)

La pena es el castigo que consiste en la privación de un bien jurídico por la autoridad tras realizarse un debido proceso judicial donde se determina la responsabilidad del individuo en el ilícito penal

2.2.1.2.2. Clases de pena

2.2.1.2.3.1. Pena Privativa de Libertad

2.2.1.2.2.1.1. Concepto

La pena privativa de la libertad se le impone al condenado para que permanezca encerrado en un establecimiento penitenciario para que no interfiera y por seguridad ante una respectiva fuga hasta que dure el proceso y se dicte la condena respectiva. (Rosas, 2015)

El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua. (Heydegger, 2018)

2.2.1.2.2.1.2. Criterios para su determinación

Según Lujan (2013) en el código penal peruano en su artículo N° 45 hace mención los criterios para la determinación de la pena: El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b) Su cultura y sus costumbres y c) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan.

2.2.1.2.2.1.3. El principio de razonabilidad para la fijación de la pena

El principio de razonabilidad exige la existencia de un marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado por ser democrático de derecho, el principio contiene a su vez dos aspectos, el primero la proporcionalidad abstracta, y la otra concreta, que prohíbe la imposición de penas

desproporcionadas por parte del juzgador. (Cubas, 2016)

Este principio exige que exista proporción entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito; que las penas sean proporcionadas a la entidad del delito cometido. Esa proporcionalidad debe darse tanto en abstracto como en concreto, es decir, tanto en la relación entre la gravedad del delito y la pena con la que de forma general se conmina en la ley (proporcionalidad abstracta) como en la relación entre la pena exacta impuesta al autor y la gravedad del hecho concreto cometido (proporcionalidad concreta). (San Martín, 2017)

2.2.1.2.3.2. Pena restrictiva de libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia. (San Martín, 2017)

A criterio de Rosas (2015): este tipo de pena es aquella que sin privar la libertad a la persona le restringe el derecho de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional.

2.2.1.2.3. Fines de la pena

La finalidad de la pena está referida a la persona del condenado a un tipo de pena que busca obtener su socialización, es decir busca devolverlo al imputado a una sociedad donde sea aceptado y el no cause daño alguno, insertarlo en la vida social para que no vuelva incurrir en nuevos delitos. (Rosas, 2015)

2.2.1.3. La reparación civil

2.2.1.3.1. Concepto

Es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio. (Vargas, 2018)

La reparación civil es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro, es por ello que, si un individuo le causa un daño a otro, a la persona agraviada se le

indemniza por ese daño sufrido, aunque fuera irreparable. (Lujan, 2013)

La reparación civil es el resarcimiento económico que el juez ordena pagar como medida compensatoria de los daños que a ocasionado un individuo a otro según el grado sufrido.

2.2.1.3.2. Regulación

La reparación civil se determina juntamente con la pena como lo regula el artículo 98 del código procesal penal, porque todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, si no también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor, es así, que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil. (Frisancho, 2009)

2.2.1.3.3. Criterios para la determinación de la reparación civil

Para Lujan (2013) el objetivo principal de la defensa del Estado es buscar una justa y equitativa reparación civil frente al daño causado, por lo que para determinar y establece un monto de reparación civil, este tiene que partir del análisis de un conjunto de criterios objetivos, subjetivos y sociales, los mismos que, aplicados al caso concreto, permitirán medir el monto del daño generado según el hecho ilícito de mínima, mediana o mayor gravedad. El proceso de determinación del monto de reparación civil, en todos los casos, tiene como punto de partida ubicar al caso, considerando el monto del daño patrimonial, dentro de la escala de montos referenciales que la procuraduría ha establecido para tales efectos, ello permitirá, fundamentalmente, establecer los topes mínimos o máximos sobre el que se hará el monto de indemnización por concepto de daño de reparación.

2.2.1.4. El delito de tenencia ilegal de armas

2.2.1.4.1. Concepto

Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. (Vargas, 2018)

Un delito de mera actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado

separable de la acción la simple tenencia de los objetos típicos y a suponer una lesión al bien jurídico protegido de la seguridad pública, la posesión ilegítima de arma se configura cuando el ciudadano entra en posesión del arma o la mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito”. (Peña, A., 2013)

Delito de peligro abstracto que solamente con la intención de portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí indirectamente un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar si se cometió un acto peligroso o no.

2.2.1.4.2. Tipificación

La conducta típica de tenencia, puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio, como cuando se posee dentro del mismo, esta tenencia debe de ir acompañada del *animus rem sibi habendi* y la disponibilidad de la rama. (Muñoz citado por Vargas, 2018)

2.2.1.4.3. Sujetos

a) Activo

Sujeto activo del delito: basta para entender que existe el requisito del dolo si el agente comisor tiene conciencia de la posesión del arma y de la carencia de lo que las normas reglamentarias exigen para hacer lícita tal posesión. (Vargas, 2018)

El sujeto activo o agente del delito de tenencia ilegal de armas y municiones puede ser cualquier persona, puesto que el tipo penal no exige ninguna calidad o condición natural o jurídica para el agente. (Calderón, 2014)

b) Pasivo

El sujeto pasivo no puede ser otro que la sociedad en su dimensión general y cada una de sus integrantes hay que tener en cuenta que el sujeto pasivo o afectado por la conducta típica del agente siempre será el estado como representante de la sociedad. (Vargas, 2018)

El sujeto pasivo o agraviado en el delito de tenencia ilegal de armas y municiones es la sociedad, que se entiende como la comunidad en general en forma indeterminada, ya que cualquiera de sus miembros puede ser afectado por el inminente peligro un ejemplo claro

es que cualquier ciudadano puede ser asaltado o victimado por un delincuente en posesión ilegal de un arma de fuego. (Castañeda, 2009)

2.2.1.4.4. Clasificación de armas de fuego

a) Por su funcionamiento, son las armas mecánicas, las armas automáticas, las armas semiautomáticas; b) por su forma de cargarlas o alimentarlas, son las avancarga, retrocarga; c) por su fabricación, originales o industriales, semi industriales, artesanal o casera; d) por su empleo, armas individuales, armas colectivas; e) por su uso y tamaño, armas cortas, armas intermedias, armas largas, f) por su destino, armas de guerra, armas de casa, armas de defensa personal, armas deportivas, armas detonadoras, g) por su calibre, armas de pequeño calibre, armas de mediano calibre, armas de grueso calibre. (Vargas, 2018)

2.1.4.4.5. Regulación del delito de tenencia ilegal de armas y municiones

La tenencia ilegal de armas se encuentra regulada en el artículo 279 de la legislación Penal en su primer párrafo, que precisa que la persona que sin estar autorizada fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su reparación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación (Salas, 2011)

2.2.2. Procesales

2.2.2.1. El proceso de penal común

2.2.2.1.1. Concepto

El proceso penal común es el principal y fundamental de los procesos, porque comprende o abarca distintos delitos y agentes y está formado por las etapas de investigación, la segunda está destinada a plantear la hipótesis con las formalidades de ley que es llamada fase intermedia y la tercera para terminar el proceso es la fase de juzgamiento. (Salas, 2011)

Es el proceso más relevante, porque abarca el conjunto de la gravedad de los delitos, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse de habilidades arribando a un estado de certeza. Su recorrido de este tipo de proceso abarca en su primera fase la indagación o investigación, en la segunda se encuentra destinada a plantear una hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y por último en su fase de cierre es necesario considerar la gravedad del delito. (Peña, A., 2013)

Comprende el conjunto de actos ilícitos sancionados por la normativa penal, este proceso se constituye como un instrumento indispensable para la determinación de la verdad concreta de un hecho delictivo, a través de sus tres etapas que se convierte en un recorrido de actos procedimentales en búsqueda de la verdad. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

Es el proceso mediante el cual se desarrollan distintos delitos de magnitud compleja el cual cumple de manera obligatoria con tres etapas donde se probará la responsabilidad del sujeto acusado de la realización del delito.

2.2.2.1.2. Características del proceso penal común

Las principales características del proceso penal común son las siguientes:

a) Separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa: El Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública, se encarga de la carga de la prueba, plantea la estrategia de investigación y la desarrolla conjuntamente con la Policía Nacional, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales (Talavera, 2009).

b) Rol fundamental del Ministerio Público: Las funciones del fiscal se fortalecen, asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía Nacional, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias. (Oré, citado por Lovatón, s.f.).

c) El Juez asume, entre otras funciones, el control de garantía de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. En efecto, el Nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al juez para que proceda de acuerdo a ley. El juez de la investigación preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo. (Frisancho, 2012).

d) Se establece la reserva y el secreto en la investigación. El secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial. (Frisancho, 2012).

2.2.2.1.3. Etapas

Sus etapas del proceso penal común son: a) etapa de investigación preparatoria, esta etapa no solo tiene la finalidad de buscar las pruebas para determinar la culpabilidad del imputado, si no también conlleva a la búsqueda de aquellas pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito; b) la etapa intermedia, se sustenta sobre la acusación por parte de la fiscalía, donde se fundamenta y deduce la pretensión penal del objeto de sanción que será interpuesta a una persona por la comisión de un hecho punible; c) la etapa de juzgamiento, abarca el juicio oral donde tanto los defensores de las partes o estas mismas exponen ante el juez penal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones sustentadas en los elementos

de prueba aportados al proceso. (Cubas, 2016)

2.2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria

Esta etapa de investigación preparatoria busca fuentes de pruebas o evidencias que están permitidos por la ley es decir respetando los derechos fundamentales de las personas con la finalidad de acabar con la incertidumbre que se tiene cuando se toma conocimiento de la noticia del crimen, el responsable de la investigación preparatoria es el fiscal quien debe reunir todos los elementos de convicción para sustentar posteriormente su acusación ante el juez de investigación preparatoria y ante el juez de unipersonal o colegiado (Salas, 2011)

Asimismo, la etapa de investigación preparatoria está basada en los actos de investigación de las cuales buscaran la información respectiva para sustentar su decisión y de esta forma efectuar con la sanción correspondiente mediante el fallo dictaminado por el juez (Calderón, 2014)

2.2.2.1.3.2. Etapa intermedia

En esta etapa se evita que lleguen a la etapa de juzgamiento aquellos casos donde las acusaciones son inconsistentes por no tener suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio exitoso para el Ministerio Público evitando juicios con defectos formales o fundados en forma indebida (Salas, 2011)

Esta segunda fase está dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria para controlar el requerimiento de sobreseimiento o la acusación. Comprende la denominada audiencia preliminar diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Sánchez (2013), citando a Barja, señala que para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

2.2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento

Esta etapa, apunta Sánchez (2013) está vinculado a un ámbito de función verificadora en cuanto a los hechos (elementos de convicción), aportados previamente al proceso.

Verificación en términos de actos procesales en conjunto (acto de prueba) practicados en intermediación, oralidad, contradicción y publicidad, habrá de dar como resultado el de la asunción de convicción condenatoria o exculpatoria.

2.2.2.1.4. Principios aplicables

2.2.2.1.4.1. Principio de presunción de inocencia

Según el Tribunal Constitucional la presunción iuris tantum, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (Exp. N° 0618-2005-PH/TC; Considerando N° 21); también la presunción de inocencia se mantiene viva, en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...) (Exp. N° 2915-2004-PH/TC; Considerando N° 12)..

2.2.2.1.4.2. Principio de indubio pro reo

El in dubio pro reo implica que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe adoptarse lo que sea más favorable a este, es decir, la absolución en contraposición a la condena, principio que no está expresamente regulado y reconocido en el texto constitucional de manera taxativa, sin embargo, su existencia se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional, como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad (artículo 1 de la carta fundamental) (Higa, 2013)

2.2.2.1.4.3. Principio de Ne Bis in Idem

La expresión ne bis in idem o non bis in idem, recogida con ambas formulaciones y expresiva de un principio clásico del sistema de justicia penal liberal, significa no dos veces por una misma cosa; principio de derecho constitucional por el cual se prohíbe la doble persecución a un mismo sujeto, por idénticos hechos que han sido objeto de anterior actividad procesal, y que concluyera en una resolución final, ya condenatoria, ya absolutoria (Higa, 2013)

2.2.2.1.4.4. Principio de legitimidad de la prueba

La legitimidad de la prueba implica que su actuación haya sido bajo el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, y su inobservancia acarrearía su exclusión probatoria, todo ello supeditado a la mayor o menor afectación del derecho fundamental, por lo que en este extremo resulta necesario diferenciar en la doctrina y en nuestro ordenamiento la prueba ilícita, y prueba prohibida y prueba ilegal o irregular. (Calderón, 2011)

2.2.2.1.4.5. Principio del derecho de defensa

Para Gonzales (2011) el derecho de defensa consiste en el derecho que tiene toda persona de defenderse de manera eficaz y oportuna durante todo el estado del proceso penal, e incluso en la investigación fiscal prejurisdiccional, respecto a todo acto procesal ya sea que éste provenga de la parte acusadora como del juez y que pueda, eventualmente, ocasionar algún menoscabo en sus derechos, intereses o su situación jurídica. (p. 196).

2.2.2.1.4.6. Principio de derecho de contradicción

Principio de Contradicción implica que las partes en el proceso penal puedan acceder con efectividad al proceso penal para hacer valer sus pretensiones dentro del proceso penal, que se supone es regido plenamente por las garantías del debido proceso. (San Martín, 2016)

2.2.2.1.5. Medidas coercitivas personales

2.2.2.1.5.1. Concepto

Son medidas orientadas al aseguramiento del cumplimiento de la sentencia por parte del imputado, conteniendo efectos reparatorios, según la forma y la manera como se ejecute y son necesarias en la medida que cumpla las finalidades que se busca ejecutar. (Talavera, 2017)

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento (Cubas, 2016)

2.2.2.1.5.2. La detención y la comparecencia

2.2.2.1.5.2.1. La detención

La detención se puede conceptualizar, como mecanismo que busca asegurar la viabilidad del proceso penal y la aplicación del *ius puniendi*. De allí que enfatiza en el carácter de medida cautelar de manera sujetadora sobre la libertad deambulatoria de los ciudadanos. (Cafferata, 1983; citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018)

La detención es, a la vez una medida coercitiva y cautelar. Incide severamente en la libertad, la coerce, limita o sujeta, pero con el grado de lograr alcanzar la eficacia del proceso y la aplicación del Derecho Penal. (Rosas, 2015)

La detención es una medida cautelar personal que es la privación temporal de la libertad ordenada por una autoridad con las facultades de ley, en merito a medios de pruebas que configuran un hecho delictivo.

2.2.2.1.5.2.2. La comparecencia

La comparecencia abarca una situación jurídica donde se manifiesta, cuando el inculpado dispone de su derecho a la libre circulación, sin que exista restricción alguna, por tanto, se puede definir como un estado de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva, regulado por el Art. 286 del Código Procesal Penal. (Vega, O., 2018)

2.2.2.1.6. Sujetos procesales

2.2.2.1.6.1. El Ministerio Público

La actuación será de oficio, cuando el Ministerio Público actúa por propia iniciativa, ejerciendo todas las facultades que el Estado le ha conferido, esto se justifica, en la necesidad de defender los intereses de la sociedad; puesto que muchas de las veces en que ha ocurrido un delito, el agraviado o sus familiares, por varias razones, dentro de ellas, el temor o la desidia, desatienden la acción penal. También se justifica, en aquellos delitos en donde no hay agraviado concreto como por ejemplo delitos ecológicos, contra la salud pública, entre otros. Es en estos casos en donde se hace indispensable la presencia de alguien que represente a la sociedad, que es en definitiva la que resulta agraviada con la

comisión de todo delito. (Neyra, 2017, p. 245)

2.2.2.1.6.2. El órgano jurisdiccional

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.

A la Sala Penal Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

2.2.2.1.6.3. El imputado

Neyra (2017) afirma que la condición de imputado de un ciudadano no debe ser entendida como una situación que le hace ser pasible de represión, por el contrario, el encontrarse sometido a un proceso penal implica que la libertad de la persona sindicada es resguardada celosamente, mientras que no sea declarada culpable (salvo que exista la imperiosa, razonable y excepcional necesidad de someterlo a prisión preventiva). Para reprimir a los

ciudadanos se ha destinado el Derecho Penal, mientras que el proceso se yergue como el espacio de garantías procesales en donde se llevará a cabo la contienda jurídica, en donde el ciudadano será condenado absuelto, según las pruebas valoradas por un juez independiente y ajeno a la investigación.

2.2.2.1.6.4. El agraviado

delictivo realizado, por lo que se vulnerado la protección con la que contaba el bien jurídico de su derecho, para eso el agraviado deberá acreditar con apoyo del fiscal a cargo el daño sufrido y proceder a exigir la restitución en parte y/o la aplicación correcta del derecho penal. (Cáceres & Iparraguirre, 2017)

2.2.2.1.6.5. El actor civil

El actor civil es el titular de la acción preparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito. Recuérdese que la naturaleza de la acción preparatoria es fundamentalmente patrimonial y es por ello la denominación del titular de ella: “actor civil.” Dicho actor civil deberá, en primer término, sustentar en el proceso cómo es que ha sido perjudicado por la conducta imputada al investigado y cómo es que este daño sufrido puede ser resarcido. Si bien en muchos casos de admite que hay un componente moral en la colaboración del actor civil en el proceso a fin de aportar con elementos que permitan probar la comisión del ilícito, lo cierto es que todas las facultades de este apuntan formalmente a la acreditación, aseguramiento y pago de una reparación civil. (Cáceres & Iparraguirre, 2017)

2.2.2.1.6.6. La policía nacional

Según Peña (2017) La Policía Nacional es un órgano administrativo que no ejerce función jurisdiccional alguna, si bien ejerce actos de coerción compulsiva en la esfera de la libertad de los ciudadanos (allanamiento, detenciones personales, incautaciones, etc.), estas actuaciones las realiza en razón de disposición del fiscal de ser el caso.

2.2.2.1.6.7. Abogado defensor

Neyra (2017) Avocándose en tantas definiciones, es claro que un ciudadano que se le acusa de un delito puede ejercer su derecho de defensa contratando el servicio de abogacía, por

lo que se tiene presente que es de su libre elección mientras pueda pagar los costos.

2.2.2.1.6.8. El tercero civilmente responsable

San Martín, (2018), señala que es aquella persona natural o jurídica, que sin haber participado, tiene que responder por las consecuencias civiles de un delito. La responsabilidad civil es solidaria con los imputados. Interviene en el proceso, por su vinculación con el procesado. El código procesal señala que serán incorporados a pedido del Ministerio Público o del actor civil. Solo es apelable la resolución que deniega su constitución.

2.2.2.1.6.9. Los sujetos procesales en el expediente

Los sujetos procesales en el presente caso son: El Juez (X); El Fiscal (Y); El imputado (A); El estado (B); el Abogado defensor (R) (Expediente N° 03007-2015-6-2501 -JR-PE-05)

2.2.2.1.7. La prueba

2.2.2.1.7.1. Concepto

Es la acción del efecto de probar, argumento que pueden ser los documentos o medios probatorios que pueden ser aptos para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son puestos como prueba, el primero son otorgados por funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017)

Carrión (2016) es un activada que tiene por finalidad convencer al juzgador y como también a todos los sujetos del proceso sobre la verdad de todos los hechos controvertidos en él, sobre cuya base deducirá el derecho que surge de los mismos, es decir todo derecho nace, se transforma y se extingue como efecto de los hechos.

El pilar fundamental del derecho procesal, es la prueba, que es el cúmulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por lo cual la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, por otro lado, la prueba penal debe ser principalmente considerada como el dato verificado idóneo para resolver una pretensión calificada como

penal. (Silva, 1990, citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018)

La prueba es la verificación de las afirmaciones de las partes, son medios probatorios mediante el cual se busca probar la inocencia o culpabilidad del sujeto.

2.2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba comprende la materialización de la actividad probatoria, puede ser considerado de forma abstracta o de forma concreta, la primera hace énfasis que todo lo presentado como medio de prueba en el proceso penal tiene que realizarse su respectivo análisis, por otro lado, la forma concreta se base en que se tiene que realizar un examen de lo que se pretende probar dentro del determinado proceso penal. (Rosas, 2015)

La finalidad de la prueba es formar la última convicción del tribunal acerca de la comisión o no del hecho punible y de la participación de su autor, es por ello que el juez investido de independencia, imparcialidad al momento de emitir la sentencia (Cubas, 2016).

El objeto de la prueba es llegar a convencer al juez sobre hechos afirmados, es decir todo lo que se alega debe ser probado por medios probatorios idóneos.

2.2.2.1.7.3. Valoración de la prueba

Constituye que cada aporte probatorio debe valorarse de determinada manera teniendo presente que los indicios no son más que elementos de prueba sometidos a un esquema de razonamiento lógico, en el que la premisa mayor está dada por determinadas reglas de las ciencias o de la experiencia. (Cubas, 2016)

Según Alejos (2016) La valoración judicial de la prueba, por tanto, se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues el objeto será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos (hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto)

La valoración de la prueba busca establecer el valor probatorio o su utilidad con la única finalidad de hallar la verdad del hecho imputado materia de investigación.

2.2.2.1.7.4. Las pruebas en las sentencias examinadas

A. El atestado policial

a. Concepto

Sánchez (2013) señala que el atestado policial constituye un documento técnico – administrativo que es elaborado por miembros de la policía especializada, y contiene una secuencia ordenada de los actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción.

b. Regulación

El Código de Procedimiento Penales en su artículo 62° establece: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Juristas Editores, 2017).

B. La instructiva

a. Concepto

Acto procesal mediante el cual el órgano instructor procede a la identificación del imputado y a hacer saber al mismo el hecho que se le atribuye. (Aragoneses, 2002)

b. Regulación

Se encuentra tipificado en los artículos 121 al 137 del Código de Procedimientos Penales, en los cuales se establece la declaración de instructiva. (Jurista Editores, 2015)

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El acusado manifiesta que el 2 de noviembre estaba en el internet ubicado en el malecón de coihusco, cuando sale aparece un compañero que jalaba redes en la playa, solo lo conoce por su apodo (negro) el cual le dice que lo acompañe hacia la chacra, llegando para el portón de la fábrica antigua, donde salieron 2 efectivos en una camioneta y los empiezan a seguir, la camioneta se hunde en la playa de coihusco, donde los policías bajan y comienzan a perseguirlos a pie, había una distancia de 2 cuadras y media, el efectivo nos disparaba de la nada, su compañero que iba adelante lo llega a capturar la policía, lo revisan y lo dejan

que se vaya, el llegó último y le dijo al policía ya para voy a colaborar, era un chinito, el efectivo le dice tú sabes porque te estoy capturando y lo golpeaba con su arma en la pierna derecha y le deja un moretón, caminaba y él le seguía jalando, la gente que le decía que lo dejen porque él no tenía nada de ahí lo llevaron a la comisaría y luego los policías le sembraron un arma le hicieron firmar unos papeles, luego lo llevaron a un cuarto donde le echaron pólvora en la mano (Expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05)

D. Documentos

a. Concepto

Asencio citado por Talavera (2009), define a la prueba documental como la representación realizada por cualquier medio - escrito, visualizado o hablado - de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. En el proceso penal, es de comentar, que los delitos se cometen buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

b. Regulación

El artículo 184 del Nuevo Código Procesal Penal establece que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba, agrega, además, que quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, o permitir su conocimiento salvo prohibición legal. El fiscal en la etapa de investigación Preparatoria podrá solicitar algún documento de manera voluntaria, ante cualquier negativo deberá solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. (Talavera, 2009)

El artículo 383 del Nuevo Código Procesal Penal reseña que solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: i) las actas conteniendo la prueba anticipada; ii) la denuncia, la prueba documental o de informes y las certificaciones y constataciones; iii) los informes o dictámenes periciales; iv) las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto; v) las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el juez de investigación preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles. No son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de ésta. Agrega que la oralización incluye que se escuche o vea la parte pertinente del

documento. (Villa, 2014)

c. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el expediente se encontraron los siguientes documentos: Acta de intervención policial N^º 1516; acta de registro personal e incautación de arma de fuego; oficio N^º 4613-2016-SUCAMEC-GAMAC; oficio N^º 48-2016-REDIU-CSJA/PJ-NSQ (Expediente N^º 03007-2015-6-2501-JR-PE-05)

F. La Testimonial

a. Concepto

El testimonio es la experiencia que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio. El testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citado o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa; y es que en efecto, la percepción sensorial debe ser directa porque aun cuando podemos hablar de testigo indirecto esto no es de la esencia del testimonio sino una narración desnaturalizada del hecho. (Barrios, 2005)

Según Mixan (1995), son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona. Es el medio probatorio a través del cual se pretende acreditar al juzgador la veracidad de los hechos sostenidos por las partes, valiéndose de la información proporcionada por personas ajenas a juicio que reúnen las características que marca la ley y a las que constan los hechos controvertidos.

b. Regulación

Se encuentra regulado la testimonial en el artículo 139^º al 141^º del Código de Procedimientos Penales y artículo 166^º del Nuevo Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2017)

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Las testimoniales fueron del Perito SO2 PNP KV, la cual concluye la muestra 1 corresponde a un arma de fuego (revolver), calibre 32 largo, marca ITALO GRAR, serie 252900, capacidad para 7 cartuchos, en la muestra 2 corresponde a un cartucho para arma de fuego, revolver calibre 32, marca RP, fabricación USA, la muestra 3, 4 y 5, corresponde a un cartucho para arma de fuego, revolver marca RP, fabricación USA; la declaración del testigo HA, establece que estuvo realizando un patrullaje a orillas de la playa, se percataron de dos sujetos sospechosos uno de ellos portaba un arma de fuego en la mano derecha y al ver la presencia policial y echaron a correr, entonces comenzó la persecución, para luego capturarlos a la altura de puerto viejo coishco, declaración del testigo JV, Los dos muchachos al ver el suboficial cautivo corren se escapan, al ser intervenidos los han llevado a la Comisaria de coishco, como era el más antiguo tenía que hacer el acta, se realizó el acta de registro personal, ando le intervinieron no vio que le encontraron el arma de fuego, como operador tenía que hacer el acta, no recuerdo cuanto duro la intervención más o menos un hora, no conozco a la persona de JV, cuando llego a la Comisaria no sabíamos quién era, llego el mayor Alfaro y lo reconoció, hicieron el acta de reconocimiento, no estaba el agraviado cuando detuvieron al acusado solo con la ficha, por el tiempo no recuerdo si estuvo el señor Reyes Viera, presentó una ficha el comandante, pone en el acta la ficha que había pasado al día siguiente, no sé de qué persona hablan, yo estaba en el patrullero como chofer, no llegamos a la comisaria juntos, ahí se hicieron las actas, no he declarado anteriormente, de la declaración que se pone a la vista si es su firma, no sabe que responder. (Expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05)

G. La pericia

a. Concepto

Los peritos son aquellas personas que por su conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, pueden brindar una explicación y mejor comprensión de algún hecho objeto de prueba. (Talavera, 2009)

b. Regulación

El nombramiento del perito, según se prescribe en el artículo 173 del Nuevo Código Procesal Penal, está a cargo del juez competente; y durante la Investigación preparatoria,

el Fiscal o el Juez de la Investigación preparatoria en los casos de prueba anticipada. En tanto la prueba pericial es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos. (Talavera, 2009).

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de estudio se ha consignado la siguiente pericia: prueba balística N° 1726-1730/15, donde manifiesta la perito que el arma de fuego – revolver calibre 32” largo, marca ITALO GRA, con N° de serie 252900, color plateado, tubo de cañon de 7.3 cm de longitud y diámetro 0.7 cm, con un cartucho calibre 32”, con lo cual se manifiesta que existe identidad balística (Expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05)

2.2.2.1.8. La sentencia

2.2.2.1.8.1. Concepto

Para San Martín (2015) Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

Béjar (2018) señala: que es el acto procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma sustantiva legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes.

La sentencia es una resolución judicial en la cual se resuelve de manera definitiva el proceso penal, a su vez condenando o absolviendo al, o a los procesados según el caso en concreto además se pronuncia respecto a la responsabilidad civil que debe asumir por el delito cometido. (Schönbohm, 2014)

La Sentencia es el acto que materializa la decisión de un órgano jurisdiccional a través

del magistrado, es decir es el acto formal donde se dictará la solución del conflicto.

2.2.2.1.8.2. Partes de la sentencia

Parte expositiva

De Santo (1988) señala que: Los resultandos (parte expositiva) constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.

Parte considerativa

Para Bailon (2004) En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

Parte resolutive

De Santo (1988) señala que: La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal. El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia penal

En el código procesal penal en el art. 364° abarca una estructura en el cual sustenta sobre la sentencia lo siguiente: a) Encabezado, donde se consigna el nombre de los jueces el órgano que emite su pronunciamiento como las partes y los datos personales del acusado;

b) Los antecedentes procesales, debiendo contener la enunciación de los respectivos hechos materia de controversia y las circunstancias objetivas de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio;

c) La motivación de los hechos, abarca la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración de las pruebas sobre los hechos en debate; d) Los fundamentos de derecho, basado en la normatividad vigente así como en los elementos jurisprudenciales y doctrinales para un mejor resolver, y e) La parte resolutoria, es el fallo del legislador condenando o absolviendo de culpa al imputado”. (Talavera, 2010)

2.2.2.1.8.4. La motivación en la sentencia

La sentencia su motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, 2018)

Para Reátegui (2018) La garantía de la motivación de las resoluciones contiene plasmado un determinado juicio lógico-jurídico, siendo que este debe ser expuesto en la parte considerativa de la resolución de manera clara y precisa, de esa forma las partes pueden conocer de manera cierta los argumentos sobre la base de los cuales el juzgador o el fiscal ha creado conciencia para resolver un determinado pedido.

La motivación de la sentencia consiste en la fundamentación que el magistrado realiza en la sentencia, es decir, que esa sentencia que falla debe estar completamente motivada utilizando la norma jurídica y teniendo como sustento los medios probatorios que fueron adjuntados al proceso.

2.2.2.1.8.5. Principio de Congruencia

El principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica

necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (Béjar, 2018)

La congruencia se significa también la “conformidad que debe de existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila. (Schönbohm, 2014)

El principio de congruencia es la regla de derecho o garantía judicial por la cual se obliga al magistrado a pronunciarse de todos los puntos de controversia.

2.2.2.1.8.6. La pena en la sentencia

La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Schönbohm, 2014)

2.2.2.1.8.7. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.2.1.8.7.1. La claridad

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el poder judicial. (Cubas, 2017)

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el poder judicial (Castillo, 2008).

2.2.2.1.8.7.2. La sana crítica

Se debe fundamentar sus decisiones en los elementos de pruebas actuados para poder convencer a las partes por que resuelve de una u otra formas y evitar parcialización o arbitrariedades. (Cubas, 2017)

El sistema de la san critica consiste en que la valoración que realiza el juez no está sujeto a reglas, claro está de que debe fundamentar sus decisiones en los elementos de pruebas actuados para poder convencer a las partes por que resuelve de una u otra formas y evitar parcialización o arbitrariedades. (Cubas, 2016)

2.2.2.1.8.7.3. Las máximas de la experiencia

La máxima de las experiencias radica en la apreciación del juez en las resoluciones pasadas u otros magistrados según lo aportado y evaluando cada medio de prueba administrado. (Cubas, 2017)

Asimismo, las máximas de las experiencias son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han incluido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Castillo, 2008).

2.2.2.1.9. Medios Impugnatorios

2.2.2.1.9.1. Concepto

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales que están establecidos en la normatividad o en la ley, estos permiten que el sujeto acusado o agraviado pueda solicitar que su caso sea reexaminado por el mismo órgano o uno de mayor jerarquía, buscando la nulidad o modificación sea total o parcial de la decisión del juez de primera instancia (Cubas, 2016).

Cárdenas (2018) refiere que: El derecho procesal se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del Juez, de un órgano de auxilio judicial, de un

auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso.

Son instrumentos que utilizan los sujetos procesales con la finalidad de atacar o responder las sesiones judiciales emitidos por los magistrados con la finalidad de anular, revocar total o parcialmente la decisión del juez.

2.2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En opinión de Aguila (2010, p. 137). El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable.

2.2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

a) El recurso de apelación

Sostiene, Cárdenas, C. (2018) que:

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (art. X del título preliminar del CPC). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

Este recurso hace viable no solo la revisión de los errores in iudicando, sean los de hecho como de derecho, sino también los errores in procedendo, relacionados a la formalidad de la resolución impugnada. El superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal, tal como lo establece el art. 382 del CPC (p. 142).

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, en el recurso presentado, se baja en la por ende atenta contra el derecho a la libertad personal, ya que es una sentencia injusta y no han existido todos los medios necesarios para poder condenarlo. (Expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones del expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a

sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o

propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó

por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Población y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de

probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, el hecho investigado fue sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas tramitado siguiendo el procedimiento del proceso común perteneciente al 5° Juzgado Penal unipersonal del Distrito judicial del Santa, situado en la localidad de Chimbote, con precisión en el Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger

su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o

secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2022.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2022?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de arma, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2022?
E S	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas

De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

	<p>DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio DEL A - MINISTERIO DEL INTERIOR, con la participación de su abogado defensor el Dr. - G, con Registro CAS 7542 Casilla Electrónica: 3348., y de la representante del Ministerio Público el Dr. H Fiscal Provincial de la Fiscalía Mixta del Santa. Domicilio Procesal: Jr. Rio santa N° 205 - Santa. Teléfono: 992283293; correo electrónico; caleiostarazona@gmail.com. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su A emitir la correspondiente sentencia</p> <p>Y, CONSIDERANDO;</p> <p>PRIMERO.- MARCO CONSTITUCIONAL.</p> <p>En un A Constitucional de Derecho los poderes del A deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11,1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14,2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>En el presente proceso el Ministerio Público va a acreditar con los medios probatorios que se oralizará en el acto del juicio oral, que el ahora acusado B es autor del delito Contra la Seguridad Publica- Peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, y esto por cuanto con fecha 02 de Noviembre del 2015, siendo las 12.48 horas aproximadamente, personal policial del DEPUNEME NORTE, el SO3 PNP, HA y el SOB PNP. JU que se encontraban a bordo de una Unidad móvil realizando patrullaje en</p>	<p><i>apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>En el presente proceso el Ministerio Público va a acreditar con los medios probatorios que se oralizará en el acto del juicio oral, que el ahora acusado B es autor del delito Contra la Seguridad Publica- Peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, y esto por cuanto con fecha 02 de Noviembre del 2015, siendo las 12.48 horas aproximadamente, personal policial del DEPUNEME NORTE, el SO3 PNP, HA y el SOB PNP. JU que se encontraban a bordo de una Unidad móvil realizando patrullaje en</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>una zona de responsabilidad, por inmediaciones de la orilla de la Palaya del centro Poblado San Luis del Distrito de Santa, donde existen diferentes fabricas que procesan pescado, se percataron de la presencia de dos sujetos desconocidos en actitud sospechosa en la orilla de la playa, observando que uno de ellos portaba un arma de fuego en la mano derecha y que al notar la presencia policial estos sujetos empezaron a darse a la fuga por orillas de la playa con dirección al Puerto Viejo del lugar, conocido como Coishco Viejo, por lo que efectivos policiales iniciaron la persecución logrando intervenir al imputado Gherson Roberto Quispe Ruíz quien se encontraba en poder de un arma de fuego revólver Calibre 32” largo, marca “Italo GRA”, fabricación argentina, color plateado, con serie N° 252900, abastecidas con tres cartuchos, calibre 32”, Marca “R-P” fabricación USA y un cartucho percutado (casquillo), con las mismas características tal y conforme se detalla de las Actas respectivas, Registro personal e incautación de arma de fuego, encontrándose dicha arma de fuego en buen A de operatividad, conforme se concluye del dictamen pericial de balística forense N° 1726-1730/15; por lo que el Ministerio Público está solicitado OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; así como el pago de la reparación civil en la suma de S/. 1500.00 NUEVOS SOLES a favor del A, esto se acreditara con los medios probatorios que han sido ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia, los mismos que quedan registrados en audio y video, dicha conducta se adecúan al tipo penal del artículo 279° del Código Penal, siendo el delito de CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA PELIGRO COMUN en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO en agravio DEL A. TERCERO.- PRETENSION DE LA DEFENSAS DEL ACUSADO Refiere que día 02 de noviembre de 2015 en circunstancias que se produce la intervención, su patrocinado no portaba arma de fuego alguna que supuestamente aparece del contenido del acta del registro personal, además probara que el día 01 de noviembre de 2015, hubo una denuncia previa, esto es 24 horas antes y se justifica la intervención del día 02 de noviembre de 2015, sembrando dicha arma de fuego por parte de los efectivos policiales, la misma que han sido descritos del propio contenido de las actas de intervención policial que se realizó a la una y veinte de la tarde en la cual se da cuenta de un hecho de lesiones por proyectil de armas fuego en la cual supuestamente habrá participado su patrocinado. Asi como acreditara la inocencia de su patrocinado a través de los videos proporcionados por personas que verificaron al hecho de la intervención y en el examen que se les hara a los testigos CH y VS.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.**

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre Tenencia ilegal de armas y municiones

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>CUARTO.- DEBIDO PROCESO. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP) , haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>QUINTO.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL EXAMEN DEL ACUSADO: B</p> <p>Artículo 369° INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.- 1. La audiencia sólo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366, del acusado y su defensor. 2. El Juez Penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia. El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a la efectiva concurrencia de estos últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal.</p> <p>Artículo 371° APERTURA DEL JUICIO V POSICIÓN DE LAS PARTES, - 1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica. El delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. 2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas. 3. Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado en cualquier A del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.</p> <p>Artículo N° 372° POSICION DEL ACUSADO Y CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO.- 1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>					X					40
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

<p>2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término .La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.</p> <p>3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.</p> <p>4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.</p> <p>.a sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.</p> <p>ARTICULO 373 SOLICITUD DE NUEVA PRUEBA.-</p> <p>1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellas que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.</p> <p>2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.</p> <p>3. La resolución no es recurrible.</p> <p>Juez: Indica al acusado proceda a narrar los hechos de manera libre y clara. Acusado: El día de su captura, el dos de noviembre, estaba en el internet que está ubicado en el malecón de Coishco, salgo del internet a la casa de la señora SM, en ese transcurso que está saliendo, aparece un compañero que jalaba redes en la playa, solo lo conocía por su apodo "negro", él le dice que lo acompañe hacia la chacra, llegando para el portón de la fábrica antigua, salieron dos policías, uno era AC, sale una camioneta y comienza a seguirnos y empezamos a correr, su camioneta se llega a hundir en la playa de Coishco, es ahí donde bajan los tres policías y AC comienza a ararnos de la nada, había una distancia de dos cuadras y media y él nos disparaba de la nada a su compañero que iba adelante lo llega a capturar la policía, lo revisan y lo dejan que se vaya, el llevo ultimo y le dijo al policía ya pera voy a colaborar, era un policía un chinito que aparece en el video, él se llegó a entregar al policía chinito, en ese transcurso, lo jala, le hace que le golpe las piernas, le hace heridas en su dedo, él le dice tu sabes porque te estoy capturando, y lo golpeaba con su arma en la pierna derecha y le deja un moretón, caminaba, y él le seguía jaloneando, y la gente que llegaba decían que lo dejen porque él no tenía nada, de ahí lo llevaron a la comisaría y ahí le dijeron que no tenía una denuncia porque le había</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>un compañero que jalaba redes en la playa, solo lo conocía por su apodo "negro", él le dice que lo acompañe hacia la chacra, llegando para el portón de la fábrica antigua, salieron dos policías, uno era AC, sale una camioneta y comienza a seguirnos y empezamos a correr, su camioneta se llega a hundir en la playa de Coishco, es ahí donde bajan los tres policías y AC comienza a ararnos de la nada, había una distancia de dos cuadras y media y él nos disparaba de la nada a su compañero que iba adelante lo llega a capturar la policía, lo revisan y lo dejan que se vaya, el llevo ultimo y le dijo al policía ya pera voy a colaborar, era un policía un chinito que aparece en el video, él se llegó a entregar al policía chinito, en ese transcurso, lo jala, le hace que le golpe las piernas, le hace heridas en su dedo, él le dice tu sabes porque te estoy capturando, y lo golpeaba con su arma en la pierna derecha y le deja un moretón, caminaba, y él le seguía jaloneando, y la gente que llegaba decían que lo dejen porque él no tenía nada, de ahí lo llevaron a la comisaría y ahí le dijeron que no tenía una denuncia porque le había</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>disparado a una persona un día anterior, pero él no tenía nada que ver, ahí en la Comisaría los policías me siembran un arma, le hicieron firmar unos papeles que no le hicieron conocer a su abogado, le comenzaron a golpear, le insultaron, le llevaron a un cuarto donde tenían un plato con pólvora, ellos decían que abran una bala para que le echen la pólvora en mi mano y ellos con una cuchara le echaron pólvora a su mano.</p> <p>A las preguntas del señor Fiscal, dijo: Sembraron es cuando te ponen un objeto que no es tuyo para que crean que es tuyo. La policía viene con la camioneta a seguirlos y ahí es donde Armando Cautivo empieza a disparar y ahí empiezan a correr. El policía Armando Cautivo realizó unos cinco disparos. No sé con qué arma, no se ha dado cuenta, el seguía corriendo agachado. Ellos han llegado con la camioneta, y su camioneta se ha enterrado en la arena, cuando han bajado y ahí AC empieza a disparar, el los ha visto su cara, indicando que correo agachado y escuchaba las balas y volteo a ver su cara y vio que el disparaba. Cuando ellos lo tenían en la Comisaría dicen que abran una bala dun dun y que la pólvora lo echen en mis manos, yo estaba posando. Conozco de armas de fuego por la tele, por las noticias, pero no he manipulado. Solo una vez he sido capturado en el año 2016 fui capturado por la orden de captura que tenía, me capturan en la ciudad de Trujillo.</p> <p>A las preguntas de la defensa Técnica, dijo: El policía chinito, no es ninguno de los dos que han venido a declarar, Los demás policías llegaron a los cinco minutos. El policía Silupu me golpea con una vara en el talón del pie izquierdo y varios policías me golpeaban. Yo le dije al policia chinito ya pera voy a colaborar, él me dice tu sabes porque te Intervengo. Yo me entregue sentado en las rocas y cuando me jala hace que me golpee. El ante año pasado me intervienen.</p> <p>5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO 5.1.1. TESTIMONIALES A) Declaración del testigo – Perito SO2 PNP KV, 70524986, domiciliada en Calle Hauyna Capac N° 415, Pueblo San Isidro – Chimbote, señala no conocer al acusado presente. Respecto de la Pericia N° 17261730/15 arribo a las siguientes conclusiones: MUESTRA 01: Corresponde a aun (01) arma de fuego – revolver, calibre 32° Largo, marca “ITALO GRAR”, fabricación Arge-naj serie N° 252900, acabado en niquelado, color plateado, tubo cañón de 7.3 cm de longitud longitud y diámetro 0.7cm, ánima de seis líneas helicoidales en sentido dextròrsum, con apertura y cierre de tambor al lado izquierdo, con giro al cargar de derecha a izquierda, con capacidad para alojar Siete(07) cartuchos en sus recamaras, cache de baquelita color negro, en buen A de conservación y normal funcionamiento (OPERATIVO), MUESTRA 02: corresponde a Un (01) cartucho para Arma de Fuego – Revolver, calibre 32°, marca “R-P”, fabricación USA, compuesto por proyectil de plomo desnudo y casquillo de talon amarillo, con sistema de persecución central, en regular A de conservación y normal funcionamiento, MUESTRA03: corresponde a un (01) cartucho para Arma de Fuego - Revólver; libre .32”, marca "R-P", fabricación USA, compuesto por proyectil de plomo desnudo y casquillo de latón amarillo, con sistema de percusión central, en regular A de conservación y normal funcionamiento, MUESTRA 04: Corresponde a Un (01) cartucho para Arma de Fuego - Revólver; libre ,32", marca "R-P", fabricación USA, compuesto por proyectil de plomo desnudo y casquillo de latón amarillo, con sistema de percusión central, en regular A de observación y normal funcionamiento, MUESTRA 05: Corresponde a Un (01) casquillo cartucho para Arma de Fuego Revólver, calibre .32", marca "R-P", fabricación USA, constituido de latón de color amarillo, presenta percusión Central, aprovechable para el audio microscópico comparativo. Asimismo, señala que hubo una identidad balística a es POSITIVO, pues la muestra N° 05 habría sido percutido por el mismo revolver.</p>	<p>evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PUBLICO: Que, tiene 5 años como miembro de la Policía Nacional del Perú, y como perito tiene dos años y medio, en el año 2006, a realizado como 2000 muestras.</p> <p>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Ninguna Pregunta.</p> <p>B) Declaración del Testigo HA: identificado con DNI N° 47924471, ocupación PNP, religión católico. Refiere no recordar si conoce al acusado presente, juna relación de amistad o enemistad con el acusado.</p> <p>A LAS PREGUNTAS DEL PUBLICO, dijo: 04 años con 05 meses laborando en la Policía Nacional del Perú, en el año 2016 aproximadamente entre 700 o 800 intervenciones, prestaba servicios en el año 2015 en el escuadrón de emergencias Norte y se le conoce como el nombre de DEPUNEMENORTE, el cual queda ubicado a espaldas de la comisaria de Coischo, en ese entonces estuvo al mando el Mayor PU, he sido citado para rendir su declaración con respecto a la intervención, el cual procede a narrar los hechos que el día dos de noviembre del 2015 aproximadamente a las 12:45 minutos cuando se encontraban en zona de responsabilidad realizando patrullaje a orillas de la playa se percataron de dos sujetos sospechosos uno de ellos portaba un arma de fuego en la mano derecha y al ver la presencia policial estos se echaron a correr a huir, entonces comenzó una tenaz persecución, el estaba con un efectivo policial de avanzada edad es un brigadier y el era el único joven, al ver a los efectivos policiales empezaron a correr y lo comenzó a perseguir por orillas de la playa, ha podido cerrar aproximadamente 20 metros de ahí empezó una persecución aproximadamente de 60 metros, logrando capturarlos a estos sujetos a la altura de puerto viejo coischo más conocido como coischo viejo, estos sujetos al ver su presencia, la persecución, han tratado de escapar como sea, han pasado huecos, piedras hasta incluso han gateado tratando de correr y de escapar de la justicia, logrando llegar a Coischo viejo, donde el brigadier pide apoyo policial, ingresa un patrullero por la parte de Coischo viejo logrando detenerse entonces el intervenido B en donde le dijo alto deténgase, y este se detuvo y se arrodillo, tenía el arma en la mano derecha, creo que su arma no funcionaba lo tenía apuntando hacia arriba en donde dice jefe ya perdí, logrando detenerlo quitándole el arma y conjuntamente con el apoyo lo trasladaron al patrullero y es ahí donde empezaron a salir un tumulto de personas entre 60 y 80 personas que trataron de agredir a su persona y a los efectivos policiales, incluso comenzaron a lanzar piedras, palos hacia al patrullero, cuando vio esto el señor intervenido como que le dio valentía para tratar de escaparse comenzó a empujar a jalarse, soltarse de uno que lo tenía agarrado para poder escapar, aun así empeorando la fuerza para subirlo al patrullero y con la misma salieron en dirección a la comisaría; el acta de intervención policial que le me pone a la vista no se encuentra adulterada, si es su firma la que aparece en el acta de intervención, el acta de registro personal e incautación que se me pone a la vista es el que ha realizado en el que consigno su firma no ha sido adulterada, preciso lo que dice en el acta de registro personal “ en este acto se procede a incautar al intervenido un arma de fuego revolver calibre 32 largo con cachea de color negro de material carey cremada con número de serie 252900 sin marca de fabricación Argentina abastecido con tres cartuchos y un casquillo percutido, si se encuentra la persona a quien le incaute el arma y es el señor quien se encuentra en el otro pupitre y esta vestido de color negro (se deja constancia que se hace referencia al acusado).</p> <p>LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo: el hecho mismo de la intervención duro aproximadamente unos 40 minutos, la intervención fue a las 12.45 minutos a los 15 a 20 minutos logra detener al acusado, 15 minutos de persecución, eran dos personas con actitud sospechosa, y yo estaba solo, este señor fue que trato de salir de las piedras fue al único que logre alcanzar que tenía el arma de fuego y el otro se fue comiendo a orillas de la playa porque estaba más adelante del intervenido, no conozco a la persona de JR, cuando ponen a disposición en la comisaría</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>se percataron de dos sujetos sospechosos uno de ellos portaba un arma de fuego en la mano derecha y al ver la presencia policial estos se echaron a correr a huir, entonces comenzó una tenaz persecución, el estaba con un efectivo policial de avanzada edad es un brigadier y el era el único joven, al ver a los efectivos policiales empezaron a correr y lo comenzó a perseguir por orillas de la playa, ha podido cerrar aproximadamente 20 metros de ahí empezó una persecución aproximadamente de 60 metros, logrando capturarlos a estos sujetos a la altura de puerto viejo coischo más conocido como coischo viejo, estos sujetos al ver su presencia, la persecución, han tratado de escapar como sea, han pasado huecos, piedras hasta incluso han gateado tratando de correr y de escapar de la justicia, logrando llegar a Coischo viejo, donde el brigadier pide apoyo policial, ingresa un patrullero por la parte de Coischo viejo logrando detenerse entonces el intervenido B en donde le dijo alto deténgase, y este se detuvo y se arrodillo, tenía el arma en la mano derecha, creo que su arma no funcionaba lo tenía apuntando hacia arriba en donde dice jefe ya perdí, logrando detenerlo quitándole el arma y conjuntamente con el apoyo lo trasladaron al patrullero y es ahí donde empezaron a salir un tumulto de personas entre 60 y 80 personas que trataron de agredir a su persona y a los efectivos policiales, incluso comenzaron a lanzar piedras, palos hacia al patrullero, cuando vio esto el señor intervenido como que le dio valentía para tratar de escaparse comenzó a empujar a jalarse, soltarse de uno que lo tenía agarrado para poder escapar, aun así empeorando la fuerza para subirlo al patrullero y con la misma salieron en dirección a la comisaría; el acta de intervención policial que le me pone a la vista no se encuentra adulterada, si es su firma la que aparece en el acta de intervención, el acta de registro personal e incautación que se me pone a la vista es el que ha realizado en el que consigno su firma no ha sido adulterada, preciso lo que dice en el acta de registro personal “ en este acto se procede a incautar al intervenido un arma de fuego revolver calibre 32 largo con cachea de color negro de material carey cremada con número de serie 252900 sin marca de fabricación Argentina abastecido con tres cartuchos y un casquillo percutido, si se encuentra la persona a quien le incaute el arma y es el señor quien se encuentra en el otro pupitre y esta vestido de color negro (se deja constancia que se hace referencia al acusado).</p> <p>LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo: el hecho mismo de la intervención duro aproximadamente unos 40 minutos, la intervención fue a las 12.45 minutos a los 15 a 20 minutos logra detener al acusado, 15 minutos de persecución, eran dos personas con actitud sospechosa, y yo estaba solo, este señor fue que trato de salir de las piedras fue al único que logre alcanzar que tenía el arma de fuego y el otro se fue comiendo a orillas de la playa porque estaba más adelante del intervenido, no conozco a la persona de JR, cuando ponen a disposición en la comisaría</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que</i></p>				<p>X</p>						

<p>de coischo no le ponen de conocimiento que había existido un hecho de lesiones en donde el señor acusado había participado, ya que desconocía del hecho plenamente, teníamos al señor en la comisaría y en ese momento llegó un efectivo policial que era el comandante Alfaro personal que laboraba en la comisaría de coischo y estaba agachado y parecía que no quería que nadie lo reconociera, entonces se acerca el comandante pasa por su delante hasta en tres oportunidades pasa y cuando lo ve bien la cara dijo este es el pato, somos unidades distintas yo soy el escuadrón y el otro es la comisaría , este señor un día anterior había disparado a una persona ahí lo sindico, incluso nos había otorgado un reconocimiento fotográfico del agraviado, entonces a raíz de eso nosotros lo consideramos en el acta, el acta de intervención no se realizaron en el lugar de los hechos, porque el momento del lugar de los hechos se acercaron unas 60 a 80 personas que comenzaron a tirar piedras, palos personal policial y a los vehículos, estuvimos en todo momento con el acusado hasta que llegamos a la comisaría, cuando intervenimos al acusado ya había llegado el apoyo que habíamos solicitado,</p> <p>C) Declaración del Testigo SOB JV. Identificado con DNI N° XXXX, S03 PNP domiciliado en Bellavista Calle Ancash- Sullana. Grado de Instrucción Sub Oficial Brigadier de la Policía; religión católico, refiere que lo conoce por el día de la intervención al acusado, no tiene amistad ni enemistad con el mismo.</p> <p>A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: Tengo 28 años de ser miembro de la policía, unas 60 intervenciones durante el último año, el año 2015 preste servicios en el DEPUNEMENORTE hasta el mes setiembre y luego estuve en Sullana, DEPUNEMENORTE significa departamento de unidad motorizada, en ese entonces estaba al mando del mayor palomino, el DEPUNEMENORTE en ese entonces estaba ubicada en Coishco atrás de la comisaría, procedió a narrar los hechos (los cuales se remiten al audio y video), ese día estábamos patrullando el suboficial cautivo por la playa y se vio a dos sujetos una cargaba un arma; corrieron y como no podía pasar el patrullero los siguió cautivo y después lo intervino cautivo ya en otro patrullero de apoyo, se le pone a la vista el acta de intervención policial y señalo que si es su firma y que no ha sido adulterada la firma.</p> <p>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo: Los dos muchachos al ver el suboficial cautivo corren se escapan, al ser intervenidos los han llevado a la Comisaría de coischo, como era el más antiguo tenía que hacer el acta, se realizó el acta de registro personal, ando le intervinieron no vio que le encontraron el arma de fuego, como operador tenía que hacer el acta, no recuerdo cuanto duro la intervención más o menos un hora, no conozco a la persona de JV, cuando llego a la Comisaría no sabíamos quién era, llego el mayor Alfaro y lo reconoció, hicieron el acta de reconocimiento, no estaba el agraviado cuando detuvieron al acusado solo con la ficha, por el tiempo no recuerdo si estuvo el señor Reyes Viera, presentó una ficha el comandante, pone en el acta la ficha que había pasado al día siguiente, no sé de qué persona hablan, yo estaba en el patrullero como chofer, no llegamos a la comisaría juntos, ahí se hicieron las actas, no he declarado anteriormente, de la declaración que se pone a la vista si es su firma, no sabe que responder.</p> <p>5.1.2. - DOCUMENTALES:</p> <p>1.- Acta de Intervención Policial N° 1516 de fecha 02.11.2015, horas 13:15, suscrito por el PNP HC, quien manifiesta que está en compañía del SO PNP JV, dando detalles de la intervención que hubo. Documento, que se cierra a las 1.40 minutos, firmando los referidos efectivos y aparece consignando que el acusado se negó a firmar.</p> <p>Defensa Técnica: Sin cuestionamiento al acta, en razón de que expondrá de manera detallada en sus alegatos de clausura.</p>	<p><i>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego realizado el 02.11.2015, a horas 13:20, por el SO PNP HC, e Igualmente se consignó que el acusado se negó a firmar. Se precisa que dio positivo para arma de fuego y munición Defensa Técnica: No hay cuestionamiento</p> <p>3.- Oficio N° 4613-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29.03.2016 dirigida la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, donde manifiestan que el acusado, no cuenta con licencia para portar arma de uso civil, y no se registra como propietario de arma de fuego. Defensa técnica: No hay cuestionamiento</p> <p>4.- Oficio N° 48-2016-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ de fecha 06-01-2016 dirigido a la Fiscalía provincial mixta de santa, en donde se especifica que el acusado no registra antecedentes penales. Defensa Técnica: No hay cuestionamiento</p> <p>5.2 - DE LA DEFENSA TECNICA: 5.2.1.-TESTIMONIALES: 1.- EXAMEN DE LA PERITO: LG con DNI Na XXXXX, actualmente Médico Legista de la División Médico Legal II Santa - Chimbote. Evangélica. Promete decir la verdad. Se le hace saber que en caso de faltar a la verdad será procesada penalmente por falsa declaración en juicio. No le une ningún vínculo con el acusado. Se le pone a la vista el Certificado Médico Legal N° 006436-LD-D, señala que es su firma y no tiene ninguna enmendadura, y respecto a las conclusiones (da lectura al certificado)</p>	<p><i>destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>A las preguntas de la Defensa Pública: Se ha encontrado tres tipos de lesiones, las escoriaciones, las equimosis y las heridas, las escoriaciones se encuentra en la cara palmar de la mano derecha, y en la cara posterior del brazo izquierdo, tenemos una equimosis que se encontró en el muslo derecho y 2 tipos de heridas en la mano derecha y pierna Izquierda. El agente contuso se hace referencia a todo objeto que sea de consistencia solida y de bordes romos, que puede ser el puñete, un palo, una vara, y erosivo es una superficie Irregular, puede ser la pista, una madera, algo que al momento de rozar o estar en contacto con la piel puede producir este tipo de escoriación.</p> <p>A las preguntas del señor Representante del Ministerio Público: La primera lesión Relacionada con el roce se registra en la cara palmar de la mano derecha (muestra la zona Corporal que corresponde), la otra es la herida contusa abierta con resto de tierra, que es en la cara externa tercio medio de la segunda falange derecha (muestra la zona corporal que corresponde), así también una escoriación tipo roce en cara posterior tercio proximal del brazo izquierdo (muestra la zona corporal que corresponde), la equimosis violada está en cara externa del tercio proximal del muslo derecho (muestra la zona corporal que corresponde), y la herida contusa está en la cara anterior, tercio proximal (muestra la zona corporal que corresponde). Estas lesiones podrían ser producidas por una persona que se cae al suelo.</p> <p>• No hay redirectos.</p> <p>5.2.2. - DOCUMENTALES: 1.- Certificado Médico Legal N° 006436-LD-D y en la fecha ha asistido la Perito que lo suscribe y se ha certificado en sus conclusiones, que han ido registradas en audio y han sido introducidas en el juicio oral. Fiscal: Ninguna objeción. 2.- Acta de Denuncia Verbal N° 108-2015 de fecha 01.11.2015, respecto a la denuncia suscrita al 01.11.2016, a las 12:10 (da lectura) en la que se denuncia a una persona de nombre Gerson (a) pato, que llega en una moto lineal de color roja con amarillo y realiza Impactos de disparo hacia la persona</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>				<p>X</p>						

<p>de JR, denuncia recepcionada en la fecha del primero de noviembre del 2015.</p> <p>Defensa Técnica: La utilidad y pertinencia es que se cuestiona que un día antes de la intervención se produjo un hecho y por ello que en las actas de intervención policial se hace de conocimiento de que se está investigando a esta persona (alias "Pato") por lesiones ocasionadas por proyectil de arma de fuego (Se remite al audio y video).</p> <p>Ministerio Público. Nada de observar respecto al documento, sin embargo, en cuanto al contenido no se menciona el nombre del acusado solo dice de un tal alias "Pato" (Se remite ai audio y video).</p> <p>3.- Acta de Reconocimiento Fotográfico realizado el 01.11.2015, en la que ya el agraviado JR sostiene y hace un reconocimiento fotográfico que la persona que habria efectuado los disparos seria el Investigado B, y que se individualizad a la persona como "Pato".</p> <p>Defensa Técnica: Esta documental es con la finalidad de acreditar que un día antes había existido una denuncia penal contra el investigado, y esos hechos son los que motivaron se realice una intervención para justificar la misma porque ya se había pasado el plazo de 24 horas (se remite al audio y video).</p> <p>Ministerio Público: Es una copia simple, no han ninguna otra objeción, pero precisa que este documento fue realizado en las oficinas de la Comisaria PNP de Coishco (Se remite al audio y video).</p> <p>4.- Visualización del video: contenido en el CD: Video en el que se verifica respecto a la intervención realizada al acusado</p> <p>DEFENSA TÉCNICA: Tenemos que ninguno de los efectivos policiales que han suscrito las actas de intervención, ninguno de ellos se aprecia en el contenido del vídeo. En ningún momento se hace referencia a la existencia de un arma de fuego, y si esta persona hubiese sido detenida por estará en posesión de un arma de fuego, teniendo en cuenta la cantidad de efectivos policiales que se observa, por qué en los 2.30 min que dura el vídeo, no se ha esposado a esta personal? Y cuando la señora les dice que no lo esposen, le responde "no, no lo vamos a esposar"</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: Observamos en el video que no obra fecha del video. Segundo, El señor acusado ha precisado que ha sido intervenido dos veces. Una cuando cometió el delito y otra cuando fue capturado. No sabemos en qué ocasión fue grabado este vídeo. Tercero, no se aprecia bien el audio, no se escucha quién habla, ni ha sido ofrecido como testigo. Cuarto, conforme lo ha declarado el propio acusado que dice que se arrodilló cuando fue capturado y se le ve parado, entonces, este video ha sido en otro acto, tiempo después de la intervención policial que han declarado los testigos y que el propio acusado ha afirmado. Cuarto, vemos que hay policías de apoyo que son de la DEPUNEME NORTE. Todo eso queda expresado en autos.</p> <p>SEXTO.- ALEGATOS DE CLAUSURA</p> <p>6.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: Indica que conforme a la declaración del testigo PNP HC, se ha acreditado que el 02.11.2015 cuando se encontraba el suboficial Jorge Viera Silupu realizando patrullaje por inmediaciones de la playa del Centro Poblado San Luis del Distrito de Santa, se percató de la presencia de dos sujetos desconocidos con actitud sospechosa a la orilla de la playa, observando que uno de ellos portaba una arma de fuego en la mano derecha, quienes al notar la presencia policial empezaron a darse a la fuga por las orillas de la playa en dirección al lugar conocido como Puerto Viejo, cuando se inició la persecución logrando capturar al imputado, B, fue capturado con el arma de fuego, conforme el dictamen un arma operativa abastecida con tres cartuchos, lo que ha sido corroborada con la declaración del testigo Jorge Viera Silupu, quien narra los mismos hechos; se ha actuado la declaración del acusado, quien ha indicado que el efectivo silupu no lo hizo</p> <p>Reconocimiento fotográfico también interviene el Dr. CA, quien a pesar conocimiento de este hecho</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> nunca apertura investigación a su patrocinado, LA DEFENSA SOLICITA LA ABSOLUCIÓN DE SU PATROCINADO. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Indica que no es verdad lo que refieren los efectivos policiales, a la hora que se ha entregado todos los efectivos estaban delante de él, dejaron libre a su compañero. SEPTIMO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACIÓN APROBATORIA Que, el día 02 de Noviembre del 2015, siendo las 12.48 horas aproximadamente, personal l&lal del DEPUNEME NORTE, el S03 PNP. HC y el SOB PNP. JU se encontraban a bordo de una Unidad Móvil realizando patrullaje en su zona de responsabilidad, por inmediaciones de la orilla de la Palaya del Centro Poblado San Luis del Distrito de Santa, donde existen diferentes fábricas que procesan pescado, HECHO PROBADO: Con lo declarado por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como con la oralizacion de las documentales correspondientes. 7.2. - Que, el día de los hechos se percataron de la presencia de dos sujetos desconocidos en actitud sospechosa en la orilla de la playa, observando que uno de ellos portaba un arma de fuego en la mano derecha y que al notar la presencia policial estos sujetos empezaron a darse a la fuga por orillas de la playa con dirección al Puerto Viejo del lugar, conocido como Coishco Viejo, por lo que efectivos policiales iniciaron la persecución logrando intervenir al imputado B quien se encontraba en poder de un arma de fuego revólver HECHO PROBADO : Con lo declarado por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como con la oralizacion de las documentales correspondientes. 7.3. - Que, el acusado B , el día de los hechos portaba un arma de fuego - revolver Calibre 32" largo, marca "Italo GRA", fabricación argentina, color plateado con serie N° 252900, abastecida con tres cartuchos, calibre 32", Marca "R-P" fabricación USA y un cartucho percutado (casquillo), HECHO PROBADO Con lo declarado por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como con la oralizacion de las documentales correspondientes. 7.4.- Que, el acusado B , el día de los hechos portaba un arma de fuego – revolver Calibre 32" largo, marca "Italo GRA", fabricación argentina, color plateado, con serie N° 252900, abastecida con tres cartuchos, calibre 32", Marca "R-P" fabricación USA y un cartucho percutado (casquillo), el mismo que se encontraba en buen A de conservación y normal funcionamiento HECHO PROBADO Con lo declarado por lo declarado por el perito Katherine Goycochea Meléndez, así como con la oralizacion de las documentales correspondientes. 7.5.-Que, el acusado Gherson Roberto Qulspe Ruiz , el día de los hechos portaba un arma de fuego - revolver Calibre 32" largo, marca "Italo GRA", fabricación argentina, color plateado, con serie N° 252900, abastecida con tres cartuchos, calibre 32", Marca "R-P" fabricación USA y un cartucho percutado (casquillo), el mismo que se encontraba en buen A de conservación y normal funcionamiento, SIN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE HECHO PROBADO con la oralizacion de las documentales correspondientes. NO SE HA PROBADO: Lo alegado por la defensa técnica. OCTAVO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>8.1.- JUICIO DE TIPICIDAD</p> <p>Los hechos materia del presente juicio oral, se encuentra tipificado en el artículo 279 0 del Código Penal (tipo base), que tipifica el delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES , que textualmente Señala: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego, artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años”</p> <p>El delito en mención de tenencia Ilegal de arma, es un delito de peligro abstracto, es decir, Basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma, para que el hecho de por si constituya delito, esto, es, no hace falta que se haya producido el resultado.</p> <p>Teniendo asimismo que el delito en mención, es un delito que se consume con la sola posesión, por ser un ilícito penal de peligro y no de resultado, constituyendo así la sola tenencia, el elemento objetivo del tipo penal, sancionándose así la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente.</p> <p>Así mismo, debemos precisar que el verbo rector en este delito "... requiere tener en su (el agente) armas ", lo cual de un lado exige el dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello, el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de licencia autoritativa..." Sin embargo la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica el Derecho civil, exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarla (...). Este Ilícito por ser un delito de acción requiere un mínimo de continuidad en la posesión del arma, que implica no solo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y la voluntad de que la tenencia se produce sin licencia autoritativa correspondiente....2</p> <p>En este sentido del término arma de fuego debe entenderse que esta arma de fuego debe tener idoneidad para ocasionar un peligro común.3</p> <p>Asimismo en el sentido término ilegitimidad de la posesión de arma de fuego; debe entenderse en el sentido que no se cuenta con la autorización o licencia para portar arma de fuego.4</p> <p>8.2.- ANALISIS DEL CASO:</p> <p>Analizados los hechos probados e improbados y valorada la prueba actuada en el presente juicio oral , se concluye que ha quedado probado más allá de toda duda razonable que el acusado es responsable del delito que se instruye en su contra de Tenencia Ilegal de Arma de fuego y Municiones, por cuanto conforme lo manifiesta por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral como son los efectivos policiales HC y JV fueron las personas que participaron en la intervención del ahora acusado y narraron la forma y circunstancias como intervinieron al antes indicado el día dos de noviembre del año dos mil quince, lo cual también fue corroborado con el acta de intervención policial N. 1516 oralizado en el presente juicio oral, encontrándole el arma antes indicada en poder del acusado , asimismo se ha oralizado el acta de Registro Personal e incautación de arma de fuego, con el cual se acredita que el ahora acusado se encontraba en posesión del arma de fuego, teniendo así con las declaraciones de los testigos que intervinieron en el presente hecho, los oficiales HC y JV, quienes han narrado de manera detallada la forma y circunstancias como se realizó la intervención del acusado , asimismo las acciones que realizó el acusado durante la intervención el cual incluso al ver la presencia policial se dio a la fuga , realizándose una persecución contra el mismo observando el arma de fuego en la mano derecha del acusado, y luego de una tenaz persecución se logra capturar al acusado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo se tiene que el acusado portaba dicha arma sin la autorización correspondiente conforme se acredita con la oralización del Oficio N° 4613- 2016 de SUCAMEC-GAMAC, donde aparece que el acusado no Tiene licencia o autorización para portar arma de fuego , ni está registrado como propietario de algún arma de fuego. Asimismo en el presente juicio han concurrido la testigo perito KV quien al deponer en el presente juicio oral, indico que dicha arma se encontraba en Buen A de conservación y normal funcionamiento, asimismo respecto al cartucho del arma de fuego ha indicado que el mismo se encontraba en" regular A de conservación, y en un normal funcionamiento es decir un instrumento que estaba en buen A .lo cual se adecúa a la norma prohibitiva materia del presente juicio y si bien es cierto la defensa ha indicado que el acusado no es responsable del delito que se le instruye , por cuanto indica que dicha arma no le pertenece , habiéndole sembrado los efectivos policiales dicha arma, habiendo indicado asimismo que dichos hechos lo iba a probar con la visualización del video proporcionado por su persona para la verificación del hecho de la intervención, lo cual carece de sustento , por cuanto de la visualización del video actuado en el presente juicio oral , se tiene que se ha podido determinar que el mismo no es del momento mismo de la intervención policial al acusado el día dos de noviembre del dos mil quince, por cuanto en dicho video se tiene primero que en el mismo no se aprecia ni el día, ni la hora de la intervención, debiendo tener en cuenta asimismo que dicho video ha sido grabado por un celular; Asimismo debiendo tenerse en cuenta lo señalado por el acusado quien al deponer en el presente juicio ha indicado que al momento de su captura fue golpeado, e incluso le hacen que se golpee las piernas, sin embargo se debe tener presente, que el oficial Cautivo Huánuco al deponer en el presente juicio oral ha señalado que el día de la intervención luego de la persecución cuando se le indica alto - deténganse el acusado se arrodilló , conforme lo ha acreditado el certificado médico legal. Asimismo se debe precisar que el acusado ha indicado que ha sido intervenido en dos ocasiones, no llegando a Establecerse a cuál de las intervenciones corresponde el video, asimismo conforme se ha verificado de la visualización del video y ha quedado registrado en audio y video, no se escucha Bien quien habla, no apreciándose bien el audio, aunado a ello tenemos que conforme lo ha señalado el acusado y asimismo los efectivos policiales en donde se tiene que el acusado se arrodillo cuando fue capturado, se debe precisar que al visualizar el video correspondiente al acusado en todo momento se le ve parado. Llegándose a determinar así que dicho video corresponde a otro momento y no al de la intervención realizada el día dos de noviembre del dos mil quince y que es materia del presente juicio oral. Asimismo estando a lo indicado por la defensa se debe precisar que si bien es cierto se ha 3o que se había presentado una denuncia de fecha 01.11.2015, en La Comisaría de coishco, motivo por el cual el personal de la DEPUNEME NORTE, estaban predispuesto para intervenir al acusado, lo cual no tiene asidero legal, por cuanto conforme lo declarado por los organos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, se tiene que los mismos no tenían conocimiento de la denuncia.</p> <p>Asimismo no se ha actuado en juicio ningún medio probatorio, o declaración que indique que los efectivos policiales intervinientes tenían algún problema con el mismo, no habiéndose acreditado así durante el juicio oral , que existiera alguna relación entre el acusado y los efectivos policiales intervinientes y mucho menos una relación basada en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Siendo así tenemos que el primer presupuesto solicitado para la configuración del presente tipo penal que se analiza es la "ilegitimidad", presupuesto que a entender del acusado, es todo lo que está prohibido por el ordenamiento jurídico. En el presente caso concreto, hablamos que la posesión es ilegítima porque el acusado no tenía la autorización correspondiente, para portar arma de fuego y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>municiones conforme se puede verificar del oficio 4613-2016-SUCAMEC- GAMAC..</p> <p>Así mismo, se ha probado que el "arma de fuego " Y " Municiones " incautada tenía entidad .- plena para poner en peligro a la integridad física de cualquier miembro de la sociedad que de uno u otro modo se encontraba en contacto con el acusado, ya que es así como ha concluido la pericia balística actuada en juicio, y al deponer lo perito Katherine Goycochea Meléndez al indicar que la misma se encontraba en normal A de funcionamiento, por lo que era idónea para amenazar la seguridad común. Finalmente, el tipo subjetivo nos informa que el delito es netamente doloso, por lo que se requiere que el sujeto agente sepa que tiene en su poder un objeto peligroso, y además sea consciente de que la tiene ilegítimamente. Con lo que se concluye que el juicio de tipicidad está cumplido.</p> <p>NOVENO : JUICIO DE ANTIJURICIDAD : esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos - posesión del arma de fuego " revolver", la misma que traba en posesión al acusado, siendo evidente que el acusado ha actuado contrario a prevista en el artículo 279 del Código Penal sin que medie causa de justificación alguna en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al haber poseído el arma de fuego " revolver y municiones ", respecto de la cual jamás hubiera podido obtener licencia para portarla,.. Juicio de imputación personal: En atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, el acusado, sin el mínimo respeto por la norma que prohíbe portar armas sin autorización correspondiente , entró en posesión de un arma de fuego , no habiendo informado las circunstancias de ese hecho, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva del acusado, pues ésta se ha objetivado cuando él, en pleno uso de sus facultades psicofísicas ha procedido a poseer un arma de fuego con sus municiones; advirtiéndose su plena capacidad de valorar su actuar es ilícito, signos que demuestran su culpabilidad,</p> <p>DECIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p>PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279 código Penal para éste delito es no menor de seis ni mayor de quince años de privación de la libertad. Ello siempre y cuando no concurren ATENUANTES PRIVILEGIADAS y/o AGRAVANTES CUALIFICADAS. Si concurre alguna de ellas, el marco punitivo abstracto varía. Estando a lo antes indicado no habiendo atenuantes privilegiadas, ni agravantes cualificadas la pena queda en seis a quince años de pena privativa de la libertad.</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de SEIS años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 15 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 6 y 15 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se han invocado agravantes cualificadas o atenuantes privilegiadas, pues de un lado no se trata de un reincidente o habitual, o un caso de delito masa; y de otro lado, tampoco se trata de un caso en el que el acusado tenga</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad restringida se hubiese acogido a la confesión sincera o el hecho hubiere quedado en grado de tentativa. Siendo así, la pena que corresponde imponer es entre el mínimo y el máximo previsto por la ley.</p> <p>TERCER PASO: Establecido el marco punitivo a aplicarse esto es, una pena no menor de 6 ni mayor de 15 años, para determinar cuál es la pena concreta revisamos si concurre alguna de las circunstancias atenuantes solo una o mas atenuantes genéricas, la pena será entre 6 y 15 años de privación de la libertad agravantes genéricas previstas en el artículo 46 incisos 1 y 2 del Código Penal. Si concurren solo una o más agravantes genéricas detalladas en el Art. 46 inciso 2 numerales a) a m), la pena será entre 12 años y 15 de privación de la libertad; y si concurren ambos, la pena será entre 9 años y 12 años de privación de la libertad. En el caso concreto NO CONCURRE NINGUNA AGRAVANTE GENÉRICA, empero, SI CONCURRE UNA ATENUANTE GENÉRICA, como es la prevista en el artículo 46 inciso 1, es decir la carencia de antecedentes penales , por lo cual la pena a imponer será entre 6 años y 9 años . En ese orden de ideas, la pena que le corresponde recibir al acusado es de Seis años de privación de su libertad la misma que será de carácter EFECTIVA teniendo en cuenta las circunstancias como sucedieron los hechos, así como que la pena es superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad,</p> <p>DECIMO PRIMERO. - DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>La Naturaleza de la acción civil tiene como finalidad reparar el daño o efecto que la falta ha tenido sobre la víctima y consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes que se afectan. Asimismo el monto de la Reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado a la víctima, así como el perjuicio producido, de otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal- civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad; que así, la reparación civil debe guardar proporción con el daño ocasionado a la Agraviada y deberá ser resarcido teniendo en cuenta las condiciones económicas de los agentes.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo N° 402 del código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumpliraa provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”, en el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos - Tenencia Ilegal de Armas , en el que el acusado ha portado un revolver y Municiones, y más aun teniendo en cuenta que el acusado se encuentra con prisión preventiva este Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.</p> <p>DECIMO TERCERO- PAGO DE COSTAS.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Notifíquese CON COSTAS: A determinarse en ejecución de sentencia. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, formúlese los boletines y testimonios de condena correspondientes, Oficiándose para tal fin.</p>	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>1. - Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, recaída en la resolución sin número de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal, mediante lo cual resolvió: condenar al acusado B por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en agravio del A y como tal se le impone la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad de carácter efectiva, y al pago de una íparación civil de mil soles.</p> <p>Que, cdnqo efecto de la apelación formulada, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundaijuemos de hecho y jurídicos que tuvo el Quinto Juzgado Penal dJTTipersonal para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera: NORMATIVA Tipificación de los hechos:</p>	<p>2. - El hecho imputado al sentenciado GHERS cometido en agravio del A, fue califica Seguridad Pública, en su modalidad de Tenencf previsto en el artículo 279° del Código Penal, que debidamente autorizado, fabrica, almacena ofrece o tiene en su poder bombas, arme municiones o materiales explosivos, inflamabh sustancias o materiales destinados para su prep< pena privativa de la libertad no menor de seis ni embargo el Colegiado tiene en consideracíc Legislativo número 1244 publicado el 29 de C adiciona el Arf. 279 G del Código Penal, que debidamente autorizado, fabrica, ensam suministra, comercializa, ofrece o tiene en ; municiones o materiales explosivos, inflamabl sustancias o materiales destinados para su prep pena privativa de libertad no menor de seis inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo marco normativo</p>	<p>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. . Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>es aplicable al presente cas favorabilidad, ya que la pena conminada seña redacción del tipo penal vigente al momento de Asimismo el Colegiado tiene presente que el Pública - Tenencia Ilegal de Armas- es un delit decir, basta que se encuentre el sujeto activo ■ que el hecho de por sí constituya delito, esto, es, producido el resultado'. Límites de la Actuación de la Sala Penal Superic de Sentencias 2015 al</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>encontrarse realizando patrullaje logran visualizar a dos Individuos que corrían, quien uno de ellos llevaba en la mano un arma de fuego, siendo esa la razón que el efectivo policial Henry Armando Cautivo Huánuco realiza la persecución y logra intervenir al sentenciado. Con respecto a las contradicciones señaladas por la defensa las mismas no existen dado que los efectivos policiales HC y JV se han ratificado en el sentido que aquel día si observaron al Imputado corriendo con un arma de fuego siendo el Sub Oficial HC quien logra capturarlo. Con el Oficio N° 4613-2016 SUCAMEC se acredita que el sentenciado no tiene licencia para portar arma de fuego. Así mismo en juicio se actuó el dictamen pericial 1726, 1730-2015 donde la perito KV señaló como conclusión que el revólver calibre 32 largo, marca Italo GRA de fabricación Argentina, color plateado con serie N° 252900 abastecida con tres cartuchos sin percutir y un cartucho percutido, se encontraban en buen A de funcionamiento y regular A de conservación; siendo estas las pruebas que el A quo valoró para emitir sentencia condenatoria. En cuanto a la insuficiencia probatoria debido a las contradicciones, señaladas por la defensa en cuanto a las declaraciones de los efectivos policiales se ofrece un video que se actuó en juicio donde se pudo apreciar que el mismo no contenía fecha ni hora, por lo que no se puede corroborar si corresponde al día de la intervención o no (captura de Chao o la intervención en flagrancia) así mismo no se ofreció como órgano de prueba a la persona que grabó dicho video. Por lo que para el Ministerio Público con los testimonios de los efectivos policiales HC y JV ha quedado acreditado la responsabilidad penal del procesado, por todo ello solicita se declare infundada la apelación y se confirme la resolución venida en grado tanto en la pena como en las consecuencias accesorias.</p> <p>Actuación probatoria en segunda instancia:</p> <p>8. Examen del sentenciado B: Quien indicó que el día dos de noviembre del año 2015 salió del internet para dirigirse a la casa de la señora SM quien es la señora de la pensión donde vivía, indicó que trabajaba sacando redes en la ciudad de Coishco y en el camino encontró a un amigo que trabajaban juntos y le pidió que lo acompañe por lo que cuando estaban llegando salieron por la</p>	<p>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fábrica unós policial que empiezan a seguirlos y a disparar, por lo que procedió a zorrer desviando las balas, logrando intervenir primero a su amigo y lo i^jan que se vaya, para luego ser intervenido su persona por el proceso queJqma^por haber disparado a una persona, donde el sentenciado refirió que no tenja ningún proceso; así mismo dijo que ninguno de los policías que vinieron a declarar en juicio han A en su intervención y que al momento de su intervención fue golpeado por el policía que lo intervino un faíchino. A las preguntas del Ministerio Público: dijo no saber el nombre completo de la persona con quien se encontraba el día de la intervención porque refirió que su persona es de la ciudad de Chiclayo, el efectivo policial de nombre HC es el que lo disparo pero no lo interviene, señaló que corrieron casi dos cuadras y que los policías lo hicieron correr por la orilla de la playa y lo intervienen por las rocas, la zona por donde la policía los advierten habían fábricas y la camioneta de los policías se enterró en la arena, a su persona solo lo han Intervenido el día de los hechos donde le refirieron que tenía orden de captura por otro delito, pero su persona señalo que no tenía ningún otro proceso ya que el este es único proceso judicial que tiene y la vez anterior fue intervenido en Chao por el este mismo proceso cuando estaba con orden de captura por orden de la prisión prev entiva. A las preguntas del Colegiado: dijo que en Chao no tiene otro proceso y su captura fue por el mismo hecho que se están ventilando ahora</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>9. - En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la Defensa Técnica del sentenciado B, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su patrocinado; en este sentido, sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.</p> <p>De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, habiéndose recabado la declaración del sentenciado, al revisar la sentencia impugnada, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal; y, procederá a analizar la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Quinto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>					X						40

	<p>Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia.</p> <p>10. - En este sentido, escuchadas las alegaciones de las partes en audiencia de apelación, este Colegiado advierte que revisada las pruebas actuadas en juicio oral, se ha verificado que se encuentra fehacientemente probado que el sentenciado B, ha sido intervenido con el arma fuego abastecido con tres cartuchos y un cartucho percutido, conforme se ha verificado en el juicio oral, por lo que la sentencia de Primera instancia ha sido debidamente expedida, habiéndose acreditado teoría del caso] Ministerio público, y no ha sido acreditada la teoría del caso del sentenciado, ya que además de ser ilógica su versión la ha pretendido probar cari un video que fue actuado en juicio oral, el mismo que no tiene hora ni fecha por lo cual carecería de sustento puesto que de la visualización se tiene que no corresponde al momento mismo de la intervención de sentenciado B.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>De las alegaciones de la defensa técnica</p> <p>11. - Respecto a la alegación: a) El A quo argumento su resolución en el Oficio N° 4613-2016 en el cual la SUCAMEC señaló que su patrocinado no cuenta licencia para conducir arma de fuego, lo que no es cuestionado por la defensa ya que su cuestionamiento está basado en el abuso policial en cuanto al sembrado del arma de fuego. Al respecto: Este Colegiado verifica que el abuso policial a que se refiere la defensa técnica del sentenciado no ha sido acreditada por lo que este argumento no es de recibo, se debe tener presente que conforme al nuevo modelo procesal, quienes sustentan una teoría del caso deben probarla ofreciendo los medios de prueba respectivos para que sean actuados en el juicio oral, lo cual en el presente caso no ha ocurrido con respecto al sentenciado.</p> <p>12. - Respecto a la alegación: b) así mismo se tiene un video ofrecido por parte de la defensa técnica, el mismo que fue grabado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>por una ciudadana luego de la intervención donde se puede observar que su patrocinado se encontraba sin esposas, ni tampoco aparecen en el video los efectivos policiales que firmaron las actas de intervención como son Henry Armando Cautivo Huánuco y el efectivo policial Jorge Viera Silupu, video que el A quo resta valor probatorio sustentando que dicho video correspondería a otro momento y no al de la fecha 02 de noviembre del 2015 donde se muestra al sentenciado colaborando con la intervención y no se observa a los efectivos policiales intervinientes; Al respecto: este Colegiado no puede valorar de manera distinta este video ya que de la visualización del mismo no se puede aceptar lo que indica la defensa, como el hecho de que los policías intervinientes en dicho video sean distintos a los que suscribieron el acta de intervención, asimismo no se tiene certeza de la fecha de intervención y tampoco el tiempo y lugar de las imágenes que se aprecian en dicho video, por lo que este argumento no es de recibo.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>13. - Respecto a la alegación c) La defensa discrepa con el razonamiento del AQUO al valorar las declaraciones efectuadas en el plenario por parte de los efectivos policiales Henry Armando Cautivo Huánuco y Jorge Viera Silupu, así como el contenido del Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal, pues existen versiones distintas existentes entre estos efectivos policiales que firman el acta de intervención y de registro personal aue en juicio el efectivo policial JV, refirió que el día de los hechos vio a dos sujetos y uno de ellos cargaba un arma de fuego, corrieron yxes ahí donde su colega HC (interviene) atrapa con otro patrullero de apoyo), así mismo indicó que -no—pudo percatarse si el sentenciado al momento de la intervención llevaba consigo el arma de fuego, pero como operador tenía que hacer el acta, señalando que la intervención duro aproximadamente una hora, por todo ello la defensa solicita se revoque la venida en grado y se le absuelva a su patrocinado. Ante la pregunta del Colegiado;</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p>				<p>X</p>						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>señalo que el video ofrecido es para probar que la detención contra su patrocinado no ha sido por la tenencia de un arma de fuego, sino por el contrario en dicho video se observa que la gente gritaba suéltelo que él no ha hecho nada, así mismo indicó que se ofreció para establecer que la intervención se dio en las orillas de la playa. Al respecto: Este Colegiado reitera el argumento de que la desacreditación de los testigos debe hacerse en el juicio oral, al momento del contra interrogatorio y no en alegaciones, las contradicciones que señala la defensa no tienen la entidad suficiente para desacreditar las testimoniales, ya que estas por su propia naturaleza de pruebas de carácter personal nunca puede ser totalmente exactas, sin embargo se tiene en cuenta que sí concuerdan al afirmar el hecho de que al sentenciado se le encontró en posesión de un arma de fuego.</p> <p>14. - De este modo, cabe precisar que las pruebas actuadas en juicio de primera instancia que acreditan el hecho materia de impugnación, al no haber sido cuestionadas o enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni por ante este Colegiado, asimismo verificándose la inconsistencia de las alegaciones de la defensa técnica, es procedente concluir que su valor probatorio se conserva intacto; encontrándose por ello corroborado la teoría del caso del Ministerio Público, que</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>evidencia la responsabilidad del sentenciado B, en los hechos que se le imputan. En este sentido, por lo expuesto, y habiendo advertido una debida motivación en la sentencia impugnada, este Colegiado concluye que hay mérito para confirmarla.</p> <p>15. - En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancia, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>resolvió CONDENAR AL ACUSADO B, como autor del delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del A; y, como tal se le impuso al citado acusado SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, conforme a la sentencia de primera instancia, la misma que empezara a contabilizarse a partir del día quince de julio del 2016 hasta 14 de julio del 2022 y el pago de la suma de MIL SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL a favor del A, con lo demás que contiene.</p> <p>3. SIN COSTAS en el presente proceso penal.</p> <p>4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presente actuados para los fines de ley. Y de concederse recurso de casación y se disponga la remisión de la presente a la Corte Suprema de Justicia de la República, deberá formarse el respectivo cuaderno de ejecución de sentencia debiendo derivar/e al juzgado de ejecución respectivo.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Tenencia ilegal de armas y municiones

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	resolutiva	correlación					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **03007-2015-6-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy **alta y muy alta,** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia ilegal de armas y municiones

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Tenencia ilegal de armas y municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **03007-2015-6-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote**, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a la utilización de las técnicas de la observación y análisis del contenido, y como instrumento de recolección de datos o instrumento para la recolección de los datos denominados lista de cotejo; de la mano con la revisión de la literatura para dar asertividad a los datos obtenidos es que se obtuvo los puntajes de 60 y 60 (Cuadro 7 y 8), consecuentemente es que se determina así el rango de las sentencias de primera y de segunda instancia, teniendo estos la calidad de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

En primera instancia la parte expositiva registra contenidos relevantes tales como: a) la enunciación de los hechos y circunstancias expuestas en la presentación de la teoría del caso, b) Calificación jurídica, c) pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio por el Ministerio Público, d) Pretensión de la defensa del acusado, e) Convención probatoria; todo ello concuerda con De Santo (1988) el cual señala que los resultandos (parte expositiva) constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.

En la parte considerativa, en aplicación del principio de motivación se precisa que los hechos fueron probados con la declaraciones de los efectivos policiales, el acta de intervención, testigo, informe pericial de balística forense, no hubo medio que exima de la responsabilidad penal al acusado, por el contrario los hechos condujeron a la determinación de su participación a título de autor, lo cual facilitó la imposición de la pena, que a decir de la acusación la solicitud del representante del Ministerio Público; asimismo se establece que los hechos fueron concretos para que el magistrado determinar que el procesado es culpable; en este aspecto Bailon (2004) en esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

En la parte resolutive, el magistrado resolvió condenar al acusado a seis años de pena privativa de libertad, y el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del estado, al respecto el Juez, fijo seis años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva. Los fundamentos relevantes fueron: que en el presente caso se evidenció la inexistencia de circunstancias atenuantes, no existiendo agravante adicional, asimismo, el acusado no registra antecedentes penales, por ende, se trata de un agente primario; lo cual influye en la aplicación de la pena, por último, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 30076, que incorpora el artículo 45-A, respecto a la individualización de la pena, el cual señala: “toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena; por ende De Santo (1988) señala que la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal. El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, evidencia el planteamiento del caso, la premisa normativa y la premisa fáctica, se expidió a mérito de la apelación interpuesta por el sentenciado, quien adujo ser inocente de portar el arma de fuego, sustentando su pretensión impugnatoria de la forma siguiente: el niega la posesión del arma y agrega que en el la comisaria le sembraron el arma de fuego, lo golpearon para que firme las actas; le comunicó al fiscal que lo golpearon y lo llevaron al médico legista, pero desconoce el resultado.

En la parte considerativa, en aplicación del principio de motivación y de correlación con la apelación precisa los fundamentos: En coherencia con los fundamentos precedentes, se determina que el Juez Penal, ha cumplido con expresar de manera clara y suficiente las

razones por las que otorga mérito probatorio a las pruebas actuadas en el juicio oral, en el sentido que informan sobre la forma y circunstancias en que se habrían producido los hechos, los mismos que se presentan compatibles con la participación del recurrente en el delito de tenencia ilegal de armas y municiones; asimismo, las pruebas fueron debidamente analizadas y compulsadas de manera conjunta y razonada por el Juez Penal, cumpliendo con el deber de analizar el aporte probatorio y otorgar el valor que corresponde a cada una de ellas, desarrollando una argumentación racional y motivación acorde al tema en debate; por lo que, acreditada la responsabilidad del acusado; asimismo concuerda con Carrión (2016) que la prueba es un activada que tiene por finalidad convencer al juzgador y como también a todos los sujetos del proceso sobre la verdad de todos los hechos controvertidos en él, sobre cuya base deducirá el derecho que surge de los mismos, es decir todo derecho nace, se transforma y se extingue como efecto de los hechos.

En la parte resolutive la primera sala penal de apelaciones resuelve confirmar la sentencia de primera instancia, que condenó al ciudadano como autor del delito de tenencia ilegal de armas y municiones en agravio del Estado; todo ello pone en evidencia el principio de correlación y la descripción de la decisión, donde (Béjar, 2018) establece que el principio de correlación está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso

En síntesis, puede afirmarse que la conducta fue debidamente calificada y calzó el supuesto establecido en la norma del artículo 279 del Código Penal respecto a la pena y la reparación civil, fijada, en definitiva, puede afirmarse que fue proporcional razonable al delito imputado.

VI. CONCLUSIONES

En base a la metodología planteada, se llegó la conclusión que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 03007-2015-6-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En concordancia con los resultados se concluye:

Que en el proceso signado con el número: 03007-2015-6-2501-JR-PE-05, procedente de los archivos del Quinto Juzgado Penal - Distrito Judicial del Santa – Chimbote, las sentencias sobre tenencia ilegal de armas y municiones, revelaron una calidad de muy alta, respectivamente.

Respecto de la primera sentencia

La calidad de la sentencia de primera instancia obtuvo un rango de muy alta, porque cumplió con toda la lista de cotejos y parámetros que fueron formulados en la presente de investigación.

Respecto de la segunda sentencia

De igual forma alcanzo un rango de muy alta, existiendo en el proceso la congruencia procesal y actuaron conforme a la normativa, que busco desde el inicio de la investigación la verdad y la justicia para dar solución al presente acto punible.

En síntesis, puede afirmarse que en cada sentencia se aplicó la debida motivación de los hechos expuestos, que a criterio de Peña (2018) la motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguirre, E. (2017). *Reflexiones sobre, la administración de justicia*. Recuperado de: <https://diarioelsolcusco.pe/2017/08/04/reflexiones-sobre-laad%C2%ADministracion-de-justicia/>
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). *La prueba en materia penal*. Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Moreno
- Cáceres, R. y Iparraquirre, R. (2018) *Código procesal penal comentado*. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores
- Calderón, A. (2014). *Tenencia Ilegal de Armas*. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos
- Calderón, A. (2011), *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Sin Edición. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Castañeda, M. (2009). *El delito de tenencia ilegal de armas*. Sin Edición. Lima, Perú: Grijley
- Castillo, M. (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10168/ARMA_CALIDAD_GONZALES_NEIRA_RUTH_STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, J. (2008). *comentarios a los precedentes vinculantes en materia penal de la corte suprema*. Primera Edición. Lima, Perú: Grijley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corvera, N. (2018). *tenencia ilegal de armas y municiones y municiones*. Perú: Repositorio de la Universidad San Pedro. Recuperada de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10225/Tesis_57860.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos prácticos*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Expediente N° 05309-2015-48-1601-JR-PE-01. *Tenencia ilegal de armas y municiones*.
Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- Frisancho, M. (2009). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: RODHAS

- Gonzales, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 03082-2015-95-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura*. 2019. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10168/ARMA_CALIDAD_GONZALES_NEIRA_RUTH_STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez, W. (2018). *Defensor del pueblo: “La reforma de la justicia empieza por la policía Nacional del Perú”*. Recuperado de: <http://www.defensoria.gob.pe/defensor-del-pueblo-la-reforma-de-la-justicia-empieza-por-la-policia-nacional-del-peru/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Heydegger, F. (2018). *Código penal & Nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Actualidad penal.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, S. (2012). *Derecho Penal I*. Primera Edición. Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf
- Lujan, M. (2013), *Diccionario penal y Procesal Penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
-
- Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Muños, F. y García, M. (2010), *Derecho Penal. Parte General*. Octava Edición. Recuperado de: http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nolivos, R. (2016). “*La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas y municiones*”. Ecuador: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. Recuperada de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/18025/1/FJCS-DE-897.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ocas, E. (2018). *Irracionabilidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas y municiones*. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Repositorio de la Universidad Privada del Norte (UPN). Recuperada de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13439/Ocas%20De%20La%20Cruz%2c%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortiz, W. (2019). *La justicia dentro del sistema jurisdiccional*. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales
- Peña, A. (2013). *Curso especial de derecho penal parte general*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

- Salcedo, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de armas y municiones y municiones, en el expediente N° 08494-2012- 0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima*. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2600/CALIDAD_MOTIVACION_SALCEDO_IGNACIO_MARIA_VIOLETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano - estudios*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Primera Edición. Lima, Perú: ARA Editores
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2017). *Derecho Penal – La Prueba penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Pacífico Editores
- Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal – Su estructura y motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Cooperación Alemana
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vargas, R. (2018). *El delito de tenencia ilegal de armas y municiones*. Primera Edición. Lima, Perú: A.C. Ediciones.
- Vega, O. (2018). *Derecho Penal Análisis jurisprudencial*. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores
- Vega, W. (2018). *Acceso a la justicia en el Perú* En: SERVINDI. Recuperada de: <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Vílchez, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00130-2014-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana*. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3459/CALIDAD_MOTIVACION_VICHEZ_PINARES_ROXANA_RUTH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
-

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

IMPUTADO : 03007-2015-6-2501 -JR-PE-05
AGRAVIADO : B
DELITO : A
DE : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL ARMAS
O MATERIALES PELIGROSOS
JUEZ : Z

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Chimbote, Veintidós de Febrero
Del año dos mil Diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, Interviniendo la Magistrada Z, en el proceso seguido contra B identificado con DNI N° XXXXX, de 20 años, con domicilio en San Martín 660- Urb. el Porvenir-Chiclayo-Lambayeque, con grado de instrucción Secundaria completa, de ocupación agricultor, percibe SI. 200.00 Nuevos soles, con un hijo, no teniendo antecedentes penales., como presunto autor, por el delito **CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio **DEL A - MINISTERIO DEL INTERIOR**, con la participación de su abogado defensor el Dr. - G, con Registro CAS 7542 Casilla Electrónica: 3348., y de la representante del Ministerio Público el **Dr. H** Fiscal Provincial de la Fiscalía Mixta del Santa. Domicilio Procesal: Jr. Río Santa N° 205 - Santa. Teléfono: 992283293; correo electrónico: caleiostarazona@gmail.com. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su A emitir la correspondiente sentencia

Y, CONSIDERANDO;

PRIMERO.- MARCO CONSTITUCIONAL.

En un A Constitucional de Derecho los poderes del A deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11,1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14,2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En el presente proceso el Ministerio Público va a acreditar con los medios probatorios que se oralizará en el acto del juicio oral, que el ahora acusado B es autor del delito Contra la Seguridad Publica-Peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, y esto por cuanto con fecha 02 de Noviembre del 2015, siendo las 12.48 horas aproximadamente, personal policial del DEPUNEME NORTE, el SO3 PNP, HA y el SOB PNP. JU que se encontraban a bordo de una Unidad móvil realizando patrullaje en una zona de responsabilidad, por inmediaciones de la orilla de la Palaya del centro Poblado San Luis del Distrito de Santa, donde existen diferentes fabricas que procesan pescado, se percataron de la presencia de dos sujetos desconocidos en actitud sospechosa en la orilla de la playa, observando que uno de ellos portaba un arma de fuego en la mano derecha y que al notar la presencia policial estos sujetos empezaron a darse a la fuga por orillas de la playa con dirección al

Puerto Viejo del lugar, conocido como Coishco Viejo, por lo que efectivos policiales iniciaron la persecución logrando intervenir al imputado Gherson

Roberto Quispe Ruíz quien se encontraba en poder de un arma de fuego revólver Calibre 32” largo, marca “Italo GRA”, fabricación argentina, color plateado, con serie N° 252900, abastecidas con tres cartuchos, calibre 32”, Marca “R-P” fabricación USA y un cartucho percutado (casquillo), con las mismas características tal y conforme se detalla de las Actas respectivas, Registro personal e incautación de arma de fuego, encontrándose dicha arma de fuego en buen A de operatividad, conforme se concluye del dictamen pericial de balística forense N° 1726-1730/15; por lo que el Ministerio Público está solicitado **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; así como el pago de la reparación civil en la suma de **S/. 1500.00 NUEVOS SOLES** a favor del A, esto se acreditara con los medios probatorios que han sido ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia, los mismos que quedan registrados en audio y video, dicha conducta se adecúan al tipo penal del artículo 279° del Código Penal, siendo el delito de **CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA PELIGRO COMUN** en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO** en agravio **DEL A.**

TERCERO.- PRETENSION DE LA DEFENSAS DEL ACUSADO

Refiere que día 02 de noviembre de 2015 en circunstancias que se produce la intervención, su patrocinado no portaba arma de fuego alguna que supuestamente aparece del contenido del acta del registro personal, además probara que el día 01 de noviembre de 2015, hubo una denuncia previa, esto es 24 horas antes y se justifica la intervención del día 02 de noviembre de 2015, sembrando dicha arma de fuego por parte de los efectivos policiales, la misma que han sido descritos del propio contenido de las actas de intervención policial que se realizó a la una y veinte de la tarde en la cual se da cuenta de un hecho de lesiones por proyectil de armas fuego en la cual supuestamente habrá participado su patrocinado. Asi como acreditara la inocencia de su patrocinado a través de los videos proporcionados por personas que verificaron al hecho de la intervención y en el examen que se les hizo a los testigos CH y VS.

CUARTO.- DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP) , haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que

este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

QUINTO.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL EXAMEN DEL ACUSADO: B

Artículo 369° INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.-

1. La audiencia sólo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366, del acusado y su defensor.
2. El Juez Penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia. El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a la efectiva concurrencia de estos últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal.

Artículo 371° APERTURA DEL JUICIO Y POSICIÓN DE LAS PARTES, -

1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica. El delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.
2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.
3. Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado en cualquier A del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

Artículo Nº 372° POSICION DEL ACUSADO Y CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO.-

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término .La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.
3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.
4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.

.a sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.

ARTICULO 373 SOLICITUD DE NUEVA PRUEBA.-

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellas que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.
2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.
3. La resolución no es recurrible.

Juez: Indica al acusado proceda a narrar los hechos de manera libre y clara.

Acusado: El día de su captura, el dos de noviembre, estaba en el internet que está ubicado en el malecón de Coishco, salgo del internet a la casa de la señora SM, en ese transcurso que está saliendo, aparece un compañero que jalaba redes en la playa, solo lo conocía por su apodo "negro", él le dice que lo acompañe hacia la chacra, llegando para el portón de la fábrica antigua, salieron dos policías, uno era AC, sale una camioneta y comienza a seguirnos y empezamos a correr, su camioneta se llega a hundir en la playa de Coishco, es ahí donde bajan los tres policías y AC comienza a ararnos de la nada, había una distancia de dos cuadras y media y él nos disparaba de la nada a su compañero que iba adelante lo llega a capturar la policía, lo revisan y lo dejan que se vaya, el llego ultimo y le dijo al policía ya pera voy a colaborar, era un policía un chinito que aparece en el video, él se llegó a entregar al policía chinito, en ese transcurso, lo jala, le hace que le golpee las piernas, le hace heridas en su dedo, él le dice tu sabes porque te estoy capturando, y lo golpeaba con su arma en la pierna derecha y le deja un moretón, caminaba, y él le seguía jaloneando, y la gente que llegaba decían que lo dejen porque él no tenía nada, de ahí lo llevaron a la comisaria y ahí le dijeron que no tenía una denuncia porque le había disparado a una persona un día anterior, pero él no tenía nada que ver, ahí en la Comisaria los policías me sembraron un arma, le hicieron firmar unos papeles que no le hicieron conocer a su abogado, le comenzaron a golpear, le insultaron, le llevaron a un cuarto donde tenían un plato con pólvora, ellos decían que abran una bala para que le echen la pólvora en mi mano y ellos con una cuchara le echaron pólvora a su mano.

A las preguntas del señor Fiscal, dijo: Sembraron es cuando te ponen un objeto que no es tuyo para que crean que es tuyo. La policía viene con la camioneta a seguirlos y ahí es donde Armando Cautivo empieza a disparar y ahí empiezan a correr. El policía Armando Cautivo realizó unos cinco disparos. No sé con qué arma, no se ha dado cuenta, el seguía corriendo agachado. Ellos han llegado con la

camioneta, y su camioneta se ha enterrado en la arena, cuando han bajado y ahí AC empieza a disparar, el los ha visto su cara, indicando que correo agachado y escuchaba las balas y volteo a ver su cara y vio que el disparaba. Cuando ellos lo tenían en la Comisaría dicen que abran una bala dun dun y que la pólvora lo echen en mis manos, yo estaba posando. Conozco de armas de fuego por la tele, por las noticias, pero no he manipulado. Solo una vez he sido capturado en el año 2016 fui capturado por la orden de captura que tenía, me capturan en la ciudad de Trujillo.

A las preguntas de la defensa Tecnica, dijo: El policía chinito, no es ninguno de los dos que han venido a declarar, Los demás policías llegaron a los cinco minutos. El policía Silupu me golpea con una vara en el talón del pie izquierdo y varios policías me golpeaban. Yo le dije al policía chinito ya pera voy a colaborar, él me dice tu sabes porque te Intervengo. Yo me entregue sentado en las rocas y cuando me jala hace que me golpee. El ante año pasado me intervienen.

5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.1. TESTIMONIALES

A) Declaración del testigo – Perito SO2 PNP KV, 70524986, domiciliada en Calle Hauyna Capac N° 415, Pueblo San Isidro – Chimbote, señala no conocer al acusado presente. Respecto de la Pericia N° 17261730/15 arribo a las siguientes conclusiones: **MUESTRA 01:** Corresponde a aun (01) arma de fuego – revolver, calibre 32° Largo, marca “ITALO GRAR”, fabricación Arge-naj serie N° 252900, acabado en niquelado, color plateado, tubo cañón de 7.3 cm de longitud longitud y diámetro 0.7cm, ánima de seis líneas helicoidales en sentido dextròrsum, con apertura y cierre de tambor al lado izquierdo, con giro al cargar de derecha a izquierda, con capacidad para alojar Siete(07) cartuchos en sus recamaras, cache de baquelita color negro, en buen A de conservación y normal funcionamiento (OPERATIVO), **MUESTRA 02:** corresponde a Un (01) cartucho para Arma de Fuego – Revolver, calibre 32`, marca “R-P”, fabricación USA, compuesto por proyectil de plomo desnudo y casquillo de talon amarillo, con sistema de persecución central, en regular A de conservación y normal funcionamiento, **MUESTRA03:** corresponde a un (01) cartucho para Arma de Fuego - Revólver; libre .32", marca "R-P", fabricación USA, compuesto por proyectil de plomo desnudo y casquillo de latón amarillo, con sistema de percusión central, en regular A de conservación y normal funcionamiento, **MUESTRA 04:** Corresponde a Un (01) cartucho para Arma de Fuego - Revólver; libre ,32", marca "R-P", fabricación USA, compuesto por proyectil de plomo desnudo y casquillo de latón amarillo, con sistema de percusión central, en regular A de observación y normal funcionamiento, **MUESTRA 05:** Corresponde a Un (01) casquillo cartucho para Arma de Fuego

Revólver, calibre .32", marca "R-P", fabricación USA, constituido de latón de color amarillo, presenta percusión Central, aprovechable para el audio microscópico comparativo. Asimismo, señala que hubo una identidad balística a es POSITIVO, pues la muestra N° 05 habría sido percutido por el mismo revolver.

A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PUBLICO: Que, tiene 5 años como miembro de la Policía Nacional del Perú, y como perito tiene dos años y medio, en el año 2006, a realizado como 2000 muestras.

A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Ninguna Pregunta.

B) Declaración del Testigo **HA**: identificado con DNI N° 47924471, ocupación PNP, religión católico. Refiere no recordar si conoce al acusado presente, juna relación de amistad o enemistad con el acusado. **A LAS PREGUNTAS DEL PUBLICO, dijo:** 04 años con 05 meses laborando en la Policía Nacional del Perú, en el año 2016 aproximadamente entre 700 o 800 intervenciones, prestaba servicios en el año 2015 en el escuadrón de emergencias Norte y se le conoce como el nombre de DEPUNEMENORTE, el cual queda ubicado a espaldas de la comisaria de Coischo, en ese entonces estuvo al mando el Mayor PU, he sido citado para rendir su declaración con respecto a la intervención, el cual procede a narrar los hechos que el día dos de noviembre del 2015 aproximadamente a las 12:45 minutos cuando se encontraban en zona de responsabilidad realizando patrullaje a orillas de la playa se percataron de dos sujetos sospechosos uno de ellos portaba un arma de fuego en la mano derecha y al ver la presencia policial estos se echaron a correr a huir, entonces comenzó una tenaz persecución, el estaba con un efectivo policial de avanzada edad es un brigadier y el era el único joven, al ver a los efectivos policiales empezaron a correr y lo comenzó a perseguir por orillas de la playa, ha podido cerrar aproximadamente 20 metros de ahí empezó una persecución aproximadamente de 60 metros, logrando capturarlos a estos sujetos a la altura de puerto viejo coischo más conocido como coischo viejo, estos sujetos al ver su presencia, la persecución, han tratado de escapar como sea, han pasado huecos, piedras hasta incluso han gateado tratando de correr y de escapar de la justicia, logrando llegar a Coischo viejo, donde el brigadier pide apoyo policial, ingresa un patrullero por la parte de Coischo viejo logrando detenerse entonces el intervenido B en donde le dijo alto deténgase, y este se detuvo y se arrodillo, tenía el arma en la mano derecha, creo que su arma no funcionaba lo tenía apuntando hacia arriba en donde dice jefe ya perdí, logrando detenerlo quitándole el arma y conjuntamente con el apoyo lo trasladaron al patrullero y es ahí donde empezaron a salir un tumulto de personas entre 60 y 80 personas que trataron de agredir a su persona y a los efectivos policiales, incluso comenzaron a lanzar piedras, palos hacia al patrullero, cuando

vio esto el señor intervenido como que le dio valentía para tratar de escaparse comenzó a empujar a jalarse, soltarse de uno que lo tenía agarrado para poder escapar, aun así empeorando la fuerza para subirlo al patrullero y con la misma salieron en dirección a la comisaria; el acta de intervención policial que le me pone a la vista no se encuentra adulterada, si es su firma la que aparece en el acta de intervención, el acta de registro personal e incautación que se me pone a la vista es el que ha realizado en el que consigno su firma no ha sido adulterada, preciso lo que dice en el acta de registro personal “ en este acto se procede a incautar al intervenido un arma de fuego revolver calibre 32 largo con cachea de color negro de material carey cremada con número de serie 252900 sin marca de fabricación Argentina abastecido con tres cartuchos y un casquillo percutido, si se encuentra la persona a quien le incaute el arma y es el señor quien se encuentra en el otro pupitre y esta vestido de color negro (se deja constancia que se hace referencia al acusado).

LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo: el hecho mismo de la intervención duro aproximadamente unos 40 minutos, la intervención fue a las 12.45 minutos a los 15 a 20 minutos logra detener al acusado, 15 minutos de persecución, eran dos personas con actitud sospechosa, y yo estaba solo, este señor fue que trato de salir de las piedras fue al único que logre alcanzar que tenía el arma de fuego y el otro se fue comiendo a orillas de la playa porque estaba más adelante del intervenido, no conozco a la persona de JR, cuando ponen a disposición en la comisaría de coischo no le ponen de conocimiento que había existido un hecho de lesiones en donde el señor acusado había participado, ya que desconocía del hecho plenamente, teníamos al señor en la comisaria y en ese momento llegó un efectivo policial que era el comandante Alfaro personal que laboraba en la comisaría de coischo y estaba agachado y parecía que no quería que nadie lo reconociera, entonces se acerca el comandante pasa por su delante hasta en tres oportunidades pasa y cuando lo ve bien la cara dijo este es el pato, somos unidades distintas yo soy el escuadrón y el otro es la comisaria , este señor un día anterior había disparado a una persona ahí lo sindico, incluso nos había otorgado un reconocimiento fotográfico del agraviado, entonces a raíz de eso nosotros lo consideramos en el acta, el acta de intervención no se realizaron en el lugar de los hechos, porque el momento del lugar de los hechos se acercaron unas 60 a 80 personas que comenzaron a tirar piedras, palos personal policial y a los vehículos, estuvimos en todo momento con el acusado hasta que llegamos a la comisaria, cuando intervenimos al acusado ya había llegado el apoyo que habíamos solicitado,

C) Declaración del Testigo **SOB JV**. Identificado con DNI N° XXXX, S03 PNP domiciliado en Bellavista Calle Ancash- Sullana. Grado de Instrucción Sub Oficial Brigadier de la Policía; religión

católico, refiere que lo conoce por el día de la intervención al acusado, no tiene amistad ni enemistad con el mismo.

A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: Tengo 28 años de ser miembro de la policía, unas 60 intervenciones durante el último año, el año 2015 preste servicios en el DEPUNEMENORTE hasta el mes setiembre y luego estuve en Sullana, DEPUNEMENORTE significa departamento de unidad motorizada, en ese entonces estaba al mando del mayor palomino, el DEPUNEMENORTE en ese entonces estaba ubicada en Coishco atrás de la comisaria, procedió a narrar los hechos (los cuales se remiten al audio y video), ese día estábamos patrullando el suboficial cautivo por la playa y se vio a dos sujetos una cargaba un arma; corrieron y como no podía pasar el patrullero los siguió cautivo y después lo intervino cautivo ya en otro patrullero de apoyo, se le pone a la vista el acta de intervención policial y señalo que si es su firma y que no ha sido adulterada la firma.

A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO, dijo: Los dos muchachos al ver el suboficial cautivo corren se escapan, al ser intervenidos los han llevado a la Comisaria de coishco, como era el más antiguo tenía que hacer el acta, se realizó el acta de registro personal, ando le intervinieron no vio que le encontraron el arma de fuego, como operador tenía que hacer el acta, no recuerdo cuanto duro la intervención más o menos un hora, no conozco a la persona de JV, cuando llego a la Comisaria no sabíamos quién era, llego el mayor Alfaro y lo reconoció, hicieron el acta de reconocimiento, no estaba el agraviado cuando detuvieron al acusado solo con la ficha, por el tiempo no recuerdo si estuvo el señor Reyes Viera, presentó una ficha el comandante, pone en el acta la ficha que había pasado al día siguiente, no sé de qué persona hablan, yo estaba en el patrullero como chofer, no llegamos a la comisaria juntos, ahí se hicieron las actas, no he declarado anteriormente, de la declaración que se pone a la vista si es su firma, no sabe que responder.

5.1.2. - DOCUMENTALES:

1.- Acta de Intervención Policial N° 1516 de fecha 02.11.2015, horas 13:15, suscrito por el PNP HC, quien manifiesta que está en compañía del SO PNP JV, dando detalles de la intervención que hubo. Documento, que se cierra a las 1.40 minutos, firmando los referidos efectivos y aparece consignando que el acusado se negó a firmar.

Defensa Técnica: Sin cuestionamiento al acta, en razón de que expondrá de manera detallada en sus alegatos de clausura.

2. Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego realizado el 02.11.2015, a horas 13:20, por el SO PNP HC, e Igualmente se consignó que el acusado se negó a firmar. Se precisa que dio positivo para arma de fuego y munición

Defensa Técnica: No hay cuestionamiento

3.- Oficio N° 4613-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29.03.2016 dirigida la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, donde manifiestan que el acusado, no cuenta con licencia para portar arma de uso civil, y no se registra como propietario de arma de fuego.

Defensa técnica: No hay cuestionamiento

4.- Oficio N° 48-2016-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ de fecha 06-01-2016 dirigido a la Fiscalía provincial mixta de santa, en donde se especifica que el acusado no registra antecedentes penales.

Defensa Técnica: No hay cuestionamiento

5.2 - DE LA DEFENSA TECNICA:

5.2.1.-TESTIMONIALES:

1.- EXAMEN DE LA PERITO: LG con DNI Na XXXXX, actualmente Médico Legista de la División Médico Legal II Santa - Chimbote. Evangélica. Promete decir la verdad. Se le hace saber que en caso de faltar a la verdad será procesada penalmente por falsa declaración en juicio. No le une ningún vínculo con el acusado. Se le pone a la vista el Certificado Médico Legal N° 006436-LD-D, señala que es su firma y no tiene ninguna enmendadura, y respecto a las conclusiones (da lectura al certificado)

A las preguntas de la Defensa Pública: Se ha encontrado tres tipos de lesiones, las escoriaciones, la equimosis y las heridas, las escoriaciones se encuentra en la cara palmar de la mano derecha, y en la cara posterior del brazo izquierdo, tenemos una equimosis que se encontró en el muslo derecho y 2 tipos de heridas en la mano derecha y pierna Izquierda. El agente contuso se hace referencia a todo objeto que sea de consistencia solida y de bordes romos, que puede ser el puñete, un palo, una vara, y erosivo es una superficie Irregular, puede ser la pista, una madera, algo que al momento de rozar o estar en contacto con la piel puede producir este tipo de escoriación.

A las preguntas del señor Representante del Ministerio Público: La primera lesión Relacionada con el roce se registra en la cara palmar de la mano derecha (muestra la zona Corporal que corresponde), la otra es la herida contusa abierta con resto de tierra, que es en la cara externa tercio medio de la segunda falange derecha (muestra la zona corporal que corresponde), así también una escoriación tipo roce en cara posterior tercio proximal del brazo izquierdo (muestra la zona corporal que corresponde), la equimosis violada está en cara externa del tercio proximal del

muslo derecho (muestra la zona corporal que corresponde), y la herida contusa está en la cara anterior, tercio proximal (muestra la zona corporal que corresponde). Estas lesiones podrían ser producidas por una persona que se cae al suelo.

• **No hay redirectos.**

5.2.2. - DOCUMENTALES:

1.- **Certificado Médico Legal N° 006436-LD-D** y en la fecha ha asistido la Perito que lo suscribe y se ha certificado en sus conclusiones, que han ido registradas en audio y han sido introducidas en el juicio oral.

Fiscal: Ninguna objeción.

2.- **Acta de Denuncia Verbal N° 108-2015** de fecha 01.11.2015, respecto a la denuncia suscrita al 01.11.2016, a las 12:10 (da lectura) en la que se denuncia a una persona de nombre Gerson (a) pato, que llega en una moto lineal de color roja con amarillo y realiza Impactos de disparo hacia la persona de JR, denuncia recepcionada en la fecha del primero de noviembre del 2015.

Defensa Técnica: La utilidad y pertinencia es que se cuestiona que un día antes de la intervención se produjo un hecho y por ello que en las actas de intervención policial se hace de conocimiento de que se está investigando a esta persona (alias “Pato”) por lesiones ocasionadas por proyectil de arma de fuego (*Se remite al audio y video*).

Ministerio Público. Nada de observar respecto al documento, sin embargo, en cuanto al contenido no se menciona el nombre del acusado solo dice de un tal alias “Pato” (*Se remite ai audio y video*).

3.- Acta de Reconocimiento Fotográfico realizado el 01.11.2015, en la que ya el agraviado JR sostiene y hace un reconocimiento fotográfico que la persona que habria efectuado los disparos seria el Investigado B, y que se individualizad a la persona como “Pato”.

Defensa Técnica: Esta documental es con la finalidad de acreditar que un día antes había existido una denuncia penal contra el investigado, y esos hechos son los que motivaron se realice una intervención para justificar la misma porque ya se había pasado el plazo de 24 horas (*se remite al audio y video*).

Ministerio Público: Es una copia simple, no han ninguna otra objeción, pero precisa que este documento fue realizado en las oficinas de la Comisaria PNP de Coishco (*Se remite al audio y video*).

4.- Visualización del video: contenido en el CD: Video en el que se verifica respecto a la intervención realizada al acusado

DEFENSA TÉCNICA: Tenemos que ninguno de los efectivos policiales que han suscrito las actas de intervención, ninguno de ellos se aprecia en el contenido del vídeo. En ningún momento se hace

referencia a la existencia de un arma de fuego, y si esta persona hubiese sido detenida por estar en posesión de un arma de fuego, teniendo en cuenta la cantidad de efectivos policiales que se observa, por qué en los 2.30 min que dura el vídeo, no se ha esposado a esta personal? Y cuando la señora les dice que no lo esposen, le responde “no, no lo vamos a esposar”

MINISTERIO PÚBLICO: Observamos en el video que no obra fecha del video. Segundo, El señor acusado ha precisado que ha sido intervenido dos veces. Una cuando cometió el delito y otra cuando fue capturado. No sabemos en qué ocasión fue grabado este vídeo. Tercero, no se aprecia bien el audio, no se escucha quién habla, ni ha sido ofrecido como testigo. Cuarto, conforme lo ha declarado el propio acusado que dice que se arrodilló cuando fue capturado y se le ve parado, entonces, este video ha sido en otro acto, tiempo después de la intervención policial que han declarado los testigos y que el propio acusado ha afirmado. Cuarto, vemos que hay policías de apoyo que son de la DEPUNEME NORTE. Todo eso queda expresado en autos.

SEXTO.- ALEGATOS DE CLAUSURA

6.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO:

MINISTERIO PÚBLICO: Indica que conforme a la declaración del testigo PNP HC, se ha acreditado que el 02.11.2015 cuando se encontraba el suboficial Jorge Viera Silupu realizando patrullaje por inmediaciones de la playa del Centro Poblado San Luis del Distrito de Santa, se percató de la presencia de dos sujetos desconocidos con actitud sospechosa a la orilla de la playa, observando que uno de ellos portaba una arma de fuego en la mano derecha, quienes al notar la presencia policial empezaron a darse a la fuga por las orillas de la playa en dirección al lugar conocido como Puerto Viejo, cuando se inició la persecución logrando capturar al imputado, B, fue capturado con el arma de fuego, conforme el dictamen un arma operativa abastecida con tres cartuchos, lo que ha sido corroborada con la declaración del testigo Jorge Viera Silupu, quien narra los mismos hechos; se ha actuado la declaración del acusado, quien ha indicado que el efectivo silupu no lo hizo

Reconocimiento fotográfico también interviene el Dr. CA, quien a pesar conocimiento de este hecho nunca apertura investigación a su patrocinado, **LA DEFENSA SOLICITA LA ABSOLUCIÓN DE SU PATROCINADO.**

DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

Indica que no es verdad lo que refieren los efectivos policiales, a la hora que se ha entregado todos los efectivos estaban delante de él, dejaron libre a su compañero.

SEPTIMO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACIÓN APROBATORIA

Que, el día 02 de Noviembre del 2015, siendo las 12.48 horas aproximadamente, personal I&lal del DEPUNEME NORTE, el S03 PNP. HC y el SOB PNP. JU se encontraban a bordo de una Unidad Móvil realizando patrullaje en su zona de responsabilidad, por inmediaciones de la orilla de la Palaya del Centro Poblado San Luis del Distrito de Santa, donde existen diferentes fábricas que procesan pescado, HECHO PROBADO: Con lo declarado por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como con la oralización de las documentales correspondientes.

7.2. - Que, el día de los hechos se percataron de la presencia de dos sujetos desconocidos en actitud sospechosa en la orilla de la playa, observando que uno de ellos portaba un arma de fuego en la mano derecha y que al notar la presencia policial estos sujetos empezaron a darse a la fuga por orillas de la playa con dirección al Puerto Viejo del lugar, conocido como Coishco Viejo, por lo que efectivos policiales iniciaron la persecución logrando intervenir al imputado B quien se encontraba en poder de un arma de fuego revólver HECHO PROBADO : Con lo declarado por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como con la oralización de las documentales correspondientes.

7.3. - Que, el acusado B , el día de los hechos portaba un arma de fuego - revolver Calibre 32” largo, marca “Italo GRA”, fabricación argentina, color plateado con serie N° 252900, abastecida con tres cartuchos, calibre 32”, Marca “R-P” fabricación USA y un cartucho percutado (casquillo), **HECHO PROBADO** Con lo declarado por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como con la oralización de las documentales correspondientes.

7.4.- Que, el acusado B , el día de los hechos portaba un arma de fuego – revolver Calibre 32" largo, marca “Italo GRA”, fabricación argentina, color plateado, con serie N° 252900, abastecida con tres cartuchos, calibre 32”, Marca “R-P” fabricación USA y un cartucho percutado (casquillo), el mismo que se encontraba en buen A de conservación y normal funcionamiento **HECHO PROBADO** Con lo declarado por lo declarado por el perito Katherine Goycochea Meléndez, así como con la oralización de las documentales correspondientes.

7.5.-Que, el acusado Gherson Roberto Qulspe Ruiz , el día de los hechos portaba un arma de fuego - revolver Calibre 32” largo, marca “Italo GRA”, fabricación argentina, color plateado, con serie N° 252900, abastecida con tres cartuchos, calibre 32”, Marca “R-P” fabricación USA y un cartucho percutado (casquillo), el mismo que se encontraba en buen A de conservación y normal funcionamiento, SIN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE **HECHO PROBADO** con la oralización de las documentales correspondientes.

NO SE HA PROBADO:

Lo alegado por la defensa técnica.

OCTAVO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

8.1.- JUICIO DE TIPICIDAD

Los hechos materia del presente juicio oral, se encuentra tipificado en el artículo 279 0 del Código Penal (tipo base), que tipifica el delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES , que textualmente Señala: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego, artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

El delito en mención de tenencia Ilegal de arma, es un delito de peligro abstracto, es decir, Basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma, para que el hecho de por si constituya delito, esto, es, no hace falta que se haya producido el resultado.

Teniendo asimismo que el delito en mención, es un delito que se consuma con la sola posesión, por ser un ilícito penal de peligro y no de resultado, constituyendo así la sola tenencia, el elemento objetivo del tipo penal, sancionándose así la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente. Así mismo, debemos precisar que el verbo rector en este delito "... requiere tener en su el agente) armas ", lo cual de un lado exige el dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello, el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de licencia autoritativa..." Sin embargo la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica el Derecho civil, exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarla (...). Este Ilícito por ser un delito de acción requiere un mínimo de continuidad en la posesión del arma, que implica no solo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y la voluntad de que la tenencia se produce sin licencia autoritativa correspondiente.....² En este sentido del término arma de fuego debe entenderse que esta arma de fuego debe tener idoneidad para ocasionar un peligro común.³

Asimismo en el sentido término ilegitimidad de la posesión de arma de fuego; debe entenderse en el sentido que no se cuenta con la autorización o licencia para portar arma de fuego.⁴

8.2.- ANALISIS DEL CASO:

Analizados los hechos probados e improbados y valorada la prueba actuada en el presente juicio oral , se concluye que ha quedado probado más allá de toda duda razonable que el acusado es responsable del delito que se instruye en su contra de Tenencia Ilegal de Arma de fuego y Municiones, por cuanto conforme lo manifiesta por los órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral como son los efectivos policiales HC y JV fueron las personas que participaron en la intervención del ahora acusado y narraron la forma y circunstancias como intervinieron al antes indicado el día dos de noviembre del año dos mil quince, lo cual también fue corroborado con el acta de intervención policial N. 1516 oralizado en el presente juicio oral, encontrándole el arma antes indicada en poder del acusado , asimismo se ha oralizado el acta de Registro Personal e incautación de arma de fuego, con el cual se acredita que el ahora acusado se encontraba en posesión del arma de fuego, teniendo así con las declaraciones de los testigos que intervinieron en el presente hecho, los oficiales HC y JV, quienes han narrado de manera detallada la forma y circunstancias como se realizó la intervención del acusado , asimismo las acciones que realizó el acusado durante la intervención el cual incluso al ver la presencia policial se dio a la fuga , realizándose una persecución contra el mismo observando el arma de fuego en la mano derecha del acusado, y luego de una tenaz persecución se logra capturar al acusado Asimismo se tiene que el acusado portaba dicha arma sin la autorización correspondiente conforme se acredita con la oralización del Oficio N° 4613- 2016 de SUCAMEC-GAMAC, donde aparece que el acusado no Tiene licencia o autorización para portar arma de fuego , ni está registrado como propietario de algún arma de fuego. Asimismo en el presente juicio han concurrido la testigo perito KV quien al deponer en el presente juicio oral, indico que dicha arma se encontraba en Buen A de conservación y normal funcionamiento, asimismo respecto al cartucho del arma de fuego ha indicado que el mismo se encontraba en" regular A de conservación, y en un normal funcionamiento es decir un instrumento que estaba en buen A .lo cual se adecúa a la norma prohibitiva materia del presente juicio y si bien es cierto la defensa ha indicado que el acusado no es responsable del delito que se le instruye , por cuanto indica que dicha arma no le pertenece , habiéndole sembrado los efectivos policiales dicha arma, habiendo indicado asimismo que dichos hechos lo iba a probar con la visualización del video proporcionado por su persona para la verificación del hecho de la intervención, lo cual carece de sustento , por cuanto de la visualización del video actuado en el presente juicio oral , se tiene que se ha podido determinar que el mismo no es del momento mismo

de la intervención policial al acusado el día dos de noviembre del dos mil quince, por cuanto en dicho video se tiene primero que en el mismo no se aprecia ni el día, ni la hora de la intervención, debiendo tener en cuenta asimismo que dicho video ha sido grabado por un celular; Asimismo debiendo tenerse en cuenta lo señalado por el acusado quien al deponer en el presente juicio ha indicado que al momento de su captura fue golpeado, e incluso le hacen que se golpee las piernas, sin embargo se debe tener presente, que el oficial Cautivo Huánuco al deponer en el presente juicio oral ha señalado que el día de la intervención luego de la persecución cuando se le indica alto - deténganse el acusado se arrodilló , conforme lo ha acreditado el certificado médico legal. Asimismo se debe precisar que el acusado ha indicado que ha sido intervenido en dos ocasiones, no llegando a Establecerse a cuál de las intervenciones corresponde el video, asimismo conforme se ha verificado de la visualización del video y ha quedado registrado en audio y video, no se escucha Bien quien habla, no apreciándose bien el audio, aunado a ello tenemos que conforme lo ha señalado el acusado y asimismo los efectivos policiales en donde se tiene que el acusado se arrodillo cuando fue capturado, se debe precisar que al visualizar el video correspondiente al acusado en todo momento se le ve parado. Llegándose a determinar así que dicho video corresponde a otro momento y no al de la intervención realizada el día dos de noviembre del dos mil quince y que es materia del presente juicio oral. Asimismo estando a lo indicado por la defensa se debe precisar que si bien es cierto se ha 3o que se había presentado una denuncia de fecha 01.11.2015, en La Comisaría de coishco, motivo por el cual el personal de la DEPUNEME NORTE, estaban predispuesto para intervenir al acusado, lo cual no tiene asidero legal, por cuanto conforme lo declarado por los organos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, se tiene que los mismos no tenían conocimiento de la denuncia.

Asimismo no se ha actuado en juicio ningún medio probatorio, o declaración que indique que los efectivos policiales intervinientes tenían algún problema con el mismo, no habiéndose acreditado así durante el juicio oral , que existiera alguna relación entre el acusado y los efectivos policiales intervinientes y mucho menos una relación basada en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Siendo así tenemos que el primer presupuesto solicitado para la configuración del presente tipo penal que se analiza es la “ilegitimidad”, presupuesto que a entender del acusado, es todo lo que está prohibido por el ordenamiento jurídico. En el presente caso concreto, hablamos que la posesión es ilegítima porque el acusado no tenía la autorización correspondiente, para portar arma de fuego y municiones conforme se puede verificar del oficio 4613-2016-SUCAMEC- GAMAC..

Así mismo, se ha probado que el "arma de fuego " Y " Municiones " incautada tenía entidad .- plena para poner en peligro a la integridad física de cualquier miembro de la sociedad que de uno u otro modo se encontraba en contacto con el acusado, ya que es así como ha concluido la pericia balística actuada en juicio, y al deponer la perito Katherine Goycochea Meléndez al indicar que la misma se encontraba en normal A de funcionamiento, por lo que era idónea para amenazar la seguridad común. Finalmente, el tipo subjetivo nos informa que el delito es netamente doloso, por lo que se requiere que el sujeto agente sepa que tiene en su poder un objeto peligroso, y además sea consciente de que la tiene ilegítimamente. Con lo que se concluye que el juicio de tipicidad está cumplido.

NOVENO : JUICIO DE ANTIJURICIDAD : esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos - posesión del arma de fuego " revolver", la misma que traba en posesión al acusado, siendo evidente que el acusado ha actuado contrario a prevista en el artículo 279 del Código Penal sin que medie causa de justificación alguna en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al haber poseído el arma de fuego " revolver y municiones ", respecto de la cual jamás hubiera podido obtener licencia para portarla,.. **Juicio de imputación personal:** En atención a las circunstancias de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, el acusado, sin el mínimo respeto por la norma que prohíbe portar armas sin autorización correspondiente , entró en posesión de un arma de fuego , no habiendo informado las circunstancias de ese hecho, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva del acusado, pues ésta se ha objetivado cuando él, en pleno uso de sus facultades psicofísicas ha procedido a poseer un arma de fuego con sus municiones; advirtiéndose su plena capacidad de valorar su actuar es ilícito, signos que demuestran su culpabilidad,

DECIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279 código Penal para éste delito es no menor de seis ni mayor de quince años de privación de la

libertad. Ello siempre y cuando no concurren ATENUANTES PRIVILEGIADAS y/o AGRAVANTES CUALIFICADAS. Si concurre alguna de ellas, el marco punitivo abstracto varía. Estando a lo antes indicado no habiendo atenuantes privilegiadas, ni agravantes cualificadas la pena queda en seis a quince años de pena privativa de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de SEIS años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 15 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 6 y 15 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se han invocado agravantes cualificadas o atenuantes privilegiadas, pues de un lado no se trata de un reincidente o habitual, o un caso de delito masa; y de otro lado, tampoco se trata de un caso en el que el acusado tenga responsabilidad restringida se hubiese acogido a la confesión sincera o el hecho hubiere quedado en grado de tentativa. Siendo así, la pena que corresponde imponer es entre el mínimo y el máximo previsto por la ley.

TERCER PASO: Establecido el marco punitivo a aplicarse esto es, una pena no menor de 6 ni mayor de 15 años, para determinar cuál es la pena concreta revisamos si concurre alguna de las circunstancias atenuantes solo una o mas atenuantes genéricas, la pena será entre 6 y 15 años de privación de la libertad agravantes genéricas previstas en el artículo 46 incisos 1 y 2 del Código Penal. Si concurren solo una o más agravantes genéricas detalladas en el Art. 46 inciso 2 numerales a) a m), la pena será entre 12 años y 15 de privación de la libertad; y si concurren ambos, la pena será entre 9 años y 12 años de privación de la libertad. En el caso concreto NO CONCURRE NINGUNA AGRAVANTE GENÉRICA, empero, SI CONCURRE UNA ATENUANTE GENÉRICA, como es la prevista en el artículo 46 inciso 1, es decir la carencia de antecedentes penales , por lo cual la pena a imponer será entre 6 años y 9 años .. En ese orden de ideas, la pena que le corresponde recibir al acusado es de Seis años de privación de su libertad la misma que será de carácter EFECTIVA teniendo en cuenta las circunstancias como sucedieron los hechos, así como que la pena es superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad,

DECIMO PRIMERO. - DE LA REPARACIÓN CIVIL

La Naturaleza de la acción civil tiene como finalidad reparar el daño o efecto que la falta ha tenido sobre la víctima y consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes que se afectan. Asimismo el monto de la Reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado a la víctima, así como el perjuicio producido, de otro lado, la reparación civil se rige por el principio

del daño causado, cuya unidad procesal- civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad; que así, la reparación civil debe guardar proporción con el daño ocasionado a la Agraviada y deberá ser resarcido teniendo en cuenta las condiciones económicas de los agentes.

DECIMO SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo N° 402 del código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”, en el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos - Tenencia Ilegal de Armas , en el que el acusado ha portado un revolver y Municiones, y más aun teniendo en cuenta que el acusado se encuentra con prisión preventiva este Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

DECIMO TERCERO- PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, el Quinto Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6,10, 11, 23, 28, 45, 57, 92, y 279 del Código Penal concordado con los artículos 1,11,155, 356, 392, 393, 394,399 y 403 del Código Procesal Penal.

FALLA: CONDENANDO al acusado **GERSON ROBERTO QUISPE RUIZ**, por el delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del **A**, a la pena privativa de libertad de **SEIS AÑOS** con carácter **efectiva**; pena que deberá cumplir en el Establecimiento Penal que se designe, la misma que empezara a contabilizarse a partir del día **QUINCE DE JULIO DEL 2016 AÑSTA 14 DE JULIO DEL 2022**

FIJA por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **MIL NUEVOS SOLES**, que deberá pagar a favor del **A**,

- **MANDA SE EJECUTE PROVISIONALMENTE** la pena impuesta, por lo que deberá **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, informando tal situación. Con las costas de Ley. Notifíquese

CON COSTAS: A determinarse en ejecución de sentencia.

Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, formúlese los boletines y testimonios de condena correspondientes, Oficiándose para tal fin.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE N°: 03007 - 2015 -6 - 2501 - JR - PE - 05

SENTENCIADO: B

DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES EL A

AGRAVIADO : EL A

PROCEDENCIA: QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

PONENTE: DR. H

RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE

Chimbóte, veintinueve de septiembre Del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OÍDOS:

La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, Doctora H (Presidente), Doctor K (Juez Superior), y el Doctor U (Juez Superior, ponente y director de Debates); en la que interviene como parte apelante el abogado Defensor Dr. L, defensa técnica del sentenciado B y, con la participación de la doctora M, en Representación del Ministerio Público.

PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1. - Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, recaída en la resolución sin número de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal, mediante lo cual resolvió: condenar al acusado B por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en agravio del A y como tal se le impone la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad de carácter efectiva, y al pago de una íparación civil de mil soles.

Que, cdnqo efecto de la apelación formulada, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundaijuemos de hecho y jurídicos que tuvo el Quinto

Juzgado Penal dJTTpersonal para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

NORMATIVA Tipificación de los hechos:

2. - El hecho imputado al sentenciado GHERS cometido en agravio del A, fue califica Seguridad Pública, en su modalidad de Tenencia previsto en el artículo 279° del Código Penal, que debidamente autorizado, fabrica, almacena ofrece o tiene en su poder bombas, arme municiones o materiales explosivos, inflamables sustancias o materiales destinados para su preparación pena privativa de la libertad no menor de seis ni embargo el Colegiado tiene en consideración Legislativo número 1244 publicado el 29 de Agosto de 2015 adiciona el Arf. 279 G del Código Penal, que debidamente autorizado, fabrica, ensambla suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder; municiones o materiales explosivos, inflamables sustancias o materiales destinados para su preparación pena privativa de libertad no menor de seis inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo marco normativo es aplicable al presente caso favorabilidad, ya que la pena conminada señala redacción del tipo penal vigente al momento de la comisión del delito. Asimismo el Colegiado tiene presente que el delito de Tenencia Ilegal de Armas- es un delito de resultado, basta que se encuentre el sujeto activo que el hecho de por sí constituya delito, esto es, producido el resultado’.

Límites de la Actuación de la Sala Penal Superior de Sentencias 2015 al encontrarse realizando patrullaje logran visualizar a dos Individuos que corrían, quien uno de ellos llevaba en la mano un arma de fuego, siendo esa la razón que el efectivo policial Henry Armando Cautivo Huánuco realiza la persecución y logra intervenir al sentenciado. Con respecto a las contradicciones señaladas por la defensa las mismas no existen dado que los efectivos policiales HC y JV se han ratificado en el sentido que aquel día si observaron al Imputado corriendo con un arma de fuego siendo el Sub Oficial HC quien logra capturarlo. Con el Oficio N° 4613-2016 SUCAMEC se acredita que el sentenciado no tiene licencia para portar arma de fuego. Así mismo en juicio se actuó el dictamen pericial 1726, 1730-2015 donde la perito KV señaló como conclusión que el revólver calibre 32 largo, marca Italo GRA de fabricación Argentina, color plateado con serie N° 252900 abastecida con tres cartuchos sin percudir y un cartucho percudido, se encontraban en buen estado de funcionamiento y regular estado de conservación; siendo estas las pruebas que el Colegiado valoró para emitir sentencia condenatoria. En cuanto a la insuficiencia probatoria debido a las contradicciones, señaladas por la defensa en cuanto a las declaraciones de los efectivos policiales se ofrece un video que se actuó en juicio donde se pudo apreciar que el mismo no contenía fecha ni hora, por lo que no se puede corroborar si corresponde al día de la intervención o no (captura de Chao o la intervención en flagrancia) así mismo no se ofreció

como órgano de prueba a la persona que grabo dicho video. Por lo que para el Ministerio Público con los testimonios de los efectivos policiales HC y JV ha quedado acreditado la responsabilidad penal del procesado, por todo ello solicita se declare infundada la apelación y se confirme la resolución venida en grado tanto en la pena como en las consecuencias accesorias.

Actuación probatoria en segunda instancia:

8. Examen del sentenciado B: Quien indicó que el día dos de noviembre del año 2015 salió del internet para dirigirse a la casa de la señora SM quien es la señora de la pensión donde vivía, indico que trabajaba sacando redes en la ciudad de Coishco y en el camino encontró a un amigo que trabajaban juntos y le pidió que lo acompañe por lo que cuando estaban llegando salieron por la fábrica unós policial que empiezan a seguirlos y a disparar, por lo que procedió a zorrer desviando las balas, logrando intervenir primero a su amigo y lo i^jan que se vaya, para luego ser intervenido su persona por el proceso queJqma^por haber disparado a una persona, donde el sentenciado refirió que no tenga ningún proceso; así mismo dijo que ninguno de los policías que vinieron a declarar en juicio han A en su intervención y que al momento de su intervención fue golpeado por el policía que lo intervino un faíchino. A las preguntas del Ministerio Público: dijo no saber el nombre completo de la persona con quien se encontraba el día de la intervención porque refirió que su persona es de la ciudad de Chiclayo, el efectivo policial de nombre HC es el que lo disparo pero no lo interviene, señaló que corrieron casi dos cuadras y que los policías lo hicieron correr por la orilla de la playa y lo intervienen por las rocas, la zona por donde la policía los advierten habían fábricas y la camioneta de los policías se enterró en la arena, a su persona solo lo han Intervenido el día de los hechos donde le refirieron que tenía orden de captura por otro delito, pero su persona señalo que no tenía ningún otro proceso ya que el este es único proceso judicial que tiene y la vez anterior fue intervenido en Chao por el este mismo proceso cuando estaba con orden de captura por orden de la prisión preventiva. A las preguntas del Colegiado: dijo que en Chao no tiene otro proceso y su captura fue por el mismo hecho que se están ventilando ahora

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

9. - En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la Defensa Técnica del sentenciado B, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su patrocinado; en este sentido, sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.

De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, habiéndose recabado la declaración del sentenciado, al revisar la sentencia impugnada, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal; y, procederá a analizar la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia.

10. - En este sentido, escuchadas las alegaciones de las partes en audiencia de apelación, este Colegiado advierte que revisada las pruebas actuadas en juicio oral, se ha verificado que se encuentra fehacientemente probado que el sentenciado B, ha sido intervenido con el arma fuego abastecido con tres cartuchos y un cartucho percutido, conforme se ha verificado en el juicio oral, por lo que la sentencia de Primera instancia ha sido debidamente expedida, habiéndose acreditado teoría del caso] Ministerio público, y no ha sido acreditada la teoría del caso del sentenciado, ya que además de ser ilógica su versión la ha pretendido probar cari un video que fue actuado en juicio oral, el mismo que no tiene hora ni fecha por lo cual carecería de sustento puesto que de la visualización se tiene que no corresponde al momento mismo de la intervención de sentenciado B.

De las alegaciones de la defensa técnica

11. - Respecto a la alegación: a) El A quo argumento su resolución en el Oficio N° 4613-2016 en el cual la SUCAMEC señaló que su patrocinado no cuenta licencia para conducir arma de fuego, lo que no es cuestionado por la defensa ya que su cuestionamiento está basado en el abuso policial en cuanto al sembrado del arma de fuego. Al respecto: Este Colegiado verifica que el abuso policial a que se refiere la defensa técnica del sentenciado no ha sido acreditada por lo que este argumento no es de recibo, se debe tener presente que conforme al nuevo modelo procesal, quienes sustentan una teoría del caso deben probarla ofreciendo los medios de prueba respectivos para que sean actuados en el juicio oral, lo cual en el presente caso no ha ocurrido con respecto al sentenciado.

12. - Respecto a la alegación: b) así mismo se tiene un video ofrecido por parte de la defensa técnica, el mismo que fue grabado por una ciudadana luego de la intervención donde se puede observar que su patrocinado se encontraba sin esposas, ni tampoco aparecen en el video los efectivos policiales que firmaron las actas de intervención como son Henry Armando Cautivo Huánuco y el efectivo policial Jorge Viera Silupu, video que el A quo resta valor probatorio sustentando que dicho video correspondería a otro momento y no al de la fecha 02 de noviembre del 2015 donde se muestra al sentenciado colaborando con la intervención y no se observa a los efectivos policiales

intervinientes; Al respecto: este Colegiado no puede valorar de manera distinta este video ya que de la visualización del mismo no se puede aceptar lo que indica la defensa, como el hecho de que los policías intervinientes en dicho video sean distintos a los que suscribieron el acta de intervención, asimismo no se tiene certeza de la fecha de intervención y tampoco el tiempo y lugar de las imágenes que se aprecian en dicho video, por lo que este argumento no es de recibo.

13. - Respecto a la alegación c) La defensa discrepa con el razonamiento del AQUO al valorar las declaraciones efectuadas en el plenario por parte de los efectivos policiales Henry Armando Cautivo Huánuco y Jorge Viera Silupu, así como el contenido del Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal, pues existen versiones distintas existentes entre estos efectivos policiales que firman el acta de intervención y de registro personal

que en juicio el efectivo policial JV, refirió que el día de los hechos vio a dos sujetos y uno de ellos cargaba un arma de fuego, corrieron y se fueron ahí donde su colega HC (interviniente que atrapa con otro patrullero de apoyo), así mismo indicó que no pudo percatarse si el sentenciado al momento de la intervención llevaba consigo el arma de fuego, pero como operador tenía que hacer el acta, señalando que la intervención duro aproximadamente una hora, por todo ello la defensa solicita se revoque la condena en grado y se le absuelva a su patrocinado. Ante la pregunta del Colegiado; señalo que el video ofrecido es para probar que la detención contra su patrocinado no ha sido por la tenencia de un arma de fuego, sino por el contrario en dicho video se observa que la gente gritaba suéltelo que él no ha hecho nada, así mismo indicó que se ofreció para establecer que la intervención se dio en las orillas de la playa. Al respecto: Este Colegiado reitera el argumento de que la desacreditación de los testigos debe hacerse en el juicio oral, al momento del contra interrogatorio y no en alegaciones, las contradicciones que señala la defensa no tienen la entidad suficiente para desacreditar las testimoniales, ya que estas por su propia naturaleza de pruebas de carácter personal nunca puede ser totalmente exactas, sin embargo se tiene en cuenta que sí concuerdan al afirmar el hecho de que al sentenciado se le encontró en posesión de un arma de fuego.

14. - De este modo, cabe precisar que las pruebas actuadas en juicio de primera instancia que acreditan el hecho materia de impugnación, al no haber sido cuestionadas o enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni por ante este Colegiado, asimismo verificándose la inconsistencia de las alegaciones de la defensa técnica, es procedente concluir que su valor probatorio se conserva intacto; encontrándose por ello corroborado la teoría del caso del Ministerio Público, que evidencia la responsabilidad del sentenciado B, en los hechos que se le imputan. En este

sentido, por lo expuesto, y habiendo advertido una debida motivación en la sentencia impugnada, este Colegiado concluye que hay mérito para confirmarla.

15. - En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancia, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA £QR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:

1. DECLAMAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el abogado defensor del sentenciado B contra la sentepaía condenatoria, recaída en la resolución sin número de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal, mediante lo cual resolvió: condenar al acusado por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en agravio del A y como tal le imponen la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad de carácter efectiva, y al pago de una reparación civil de mil soles a favor del A.

2. CONFIRMAR la resolución sin número de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, que contiene la sentencia que resolvió CONDENAR AL ACUSADO B, como autor del delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio del A; y, como tal se le impuso al citado acusado SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, conforme a la sentencia de primera instancia, la misma que empezara a contabilizarse a partir del día quince de julio del 2016 hasta 14 de julio del 2022 y el pago de la suma de MIL SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL a favor del A, con lo demás que contiene.

3. SIN COSTAS en el presente proceso penal.

4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presente actuados para los fines de ley. Y de concederse recurso de casación y se disponga la remisión de la presente a la Corte Suprema de Justicia de la República, deberá formarse el respectivo cuaderno de ejecución de sentencia debiendo derivar/e al juzgado de ejecución respectivo.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si</i></p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

			<p>sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>dependen) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere*

hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. *Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). *Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. *Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple* (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las*

formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos

que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor*

del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la **determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la **determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la **determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el **nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la **individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian **proporcionalidad con la lesividad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian **proporcionalidad con la culpabilidad**. *(Con*

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,*

motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción,

etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas; expediente N° 03007-2015-6-2501 -JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, diciembre del 2021.

Tesista: Yennyfer Cervantes Joquin
Código de estudiante: 0106100092

DNI N°